

INFORME DETESIS - BR.
Yessenia Katherine Córdoba
Silva - CRITERIOS QUE
CONSIDERAN LOS JUECES PARA
FIJAR LA PENSIÓN DE
ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS
DE PAZ LETRADO DE TUMBES,
2022

Fecha de entrega: 17-oct-2023 09:40a.m. (UTC-0500)
por Yessenia Cordova tesis IV

Identificador de la entrega: 2187218876

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_CORDOVA_SILVA.docx (12.52M)

Total de palabras: 20790

Total de caracteres: 113172

²
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



⁹
**CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA
PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE
TUMBES, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

Br. Yessenia Katherine Córdova Silva

ASESOR

Mg. Richard David Carrera Salazar
<https://orcid.org/0000-0002-3084-5448>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

TRUJILLO – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DE ASESOR

Yo, Mg. Richard David Carrera Salazar, asesor del informe de tesis titulado **“CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES, 2022”** presentado por la tesista Br. Córdova Silva Yesenia Katherine, para optar el título profesional de abogada, adjunto el informe de asesoría de la tesis, la misma que cumple con los normas establecidas por el Reglamento de Grados y Títulos y la Guía de redacción y presentación del proyecto de Tesis Pregrado-2021 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

En consecuencia, considero que el estado del informe de Tesis está CULMINADO, REVISADO Y APROBADO, en condiciones para ser debidamente revisado por la comisión evaluadora designada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta casa de estudios, lo que informo a usted para los fines respectivos.

Trujillo, 05 de octubre de 2023



Asesor

Mg. Richard David Carrera Salazar

9
DEDICATORIA

A la memoria de mi amada madre, Iris Angélica Silva Varas
por ser la luz que siempre me acompaña y los cimientos de
amor, respeto y responsabilidad que dejaste en mí.

Yessenia Katherine Córdova Silva.

9
AGRADECIMIENTO

A Dios en primer lugar
por mantenerme firme y constante,
en mi lucha de lograr ser una profesional.

A mi padre, Julio Antonio Córdova Fernández
por enseñarme siempre a ser una mujer fuerte
y por brindarme su apoyo incondicional.

A mi esposo e hijos,
que han sido mi permanente motivación
y las fuerzas que he necesitado
para avanzar y terminar mi carrera profesional.

Yessenia Katherine Córdova Silva.

DECLARATORIA DE AUTORIA

Yo, Yessenia Katherine Córdova Silva con DNI 45776047 estudiante de pregrado de la escuela de derecho de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI manifiesto que he seguido con rigurosidad los procesos académicos y administrativos requeridos por la Escuela de Pregrado de esta casa de estudios, para la elaboración y sustentación de la tesis titulada: **CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES, 2022** la que tiene un total de 84 páginas, en la que se presentan entre sus resultados, un total de 12 tablas y 4 figuras más un total de 14 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento, según corresponde al reglamento ético, que el contenido del presente documento pertenece únicamente a mi autoría. Dejando constancia expresa de la autenticidad y originalidad respecto a redacción, estructura, metodología, conclusiones y recomendaciones. Así mismo, garantizo que las bases teóricas están respaldadas por las referencias bibliográficas, asumiendo así un porcentaje mínimo de omisión involuntaria respecto la cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

Trujillo, 07 de octubre de 2023

La Autora.



Yessenia Katherine Córdova Silva.
DNI N°45776047

INDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
CONFORMIDAD DE ASESOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DECLARATORIA DE AUTORIA.....	vii
INDICE.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II. METODOLOGIA.....	27
2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación.....	27
2.2 Participantes de la investigación.....	27
2.3 Escenario de estudio.....	28
2.4 Instrumentos, técnicas, equipos de laboratorio de recojo de datos.....	28
2.5 Análisis de la información.....	28
2.6 Aspectos éticos de la investigación.....	28
III. RESULTADOS.....	30
IV. DISCUSIÓN.....	63
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES.....	68
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69

ANEXOS	74
Anexo 01: Instrumentos de recolección de la información	74
Anexo 02: Validación del contenido del Instrumento	76
Anexo 03: Matriz de categorías y subcategorías	79
Anexo 04: Consentimiento Informado	80
Anexo 05: Links de entrevistas	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y sub categorías del Juez 1	30
Tabla 2: Categoría y Subcategoría del Juez 2.....	33
Tabla 3: Categoría y Subcategoría del Juez 3.....	35
Tabla 4: Categoría y subcategoría a abogado 1	39
Tabla 5: Categoría y subcategoría a abogado 2	42
Tabla 6: Categoría y subcategoría a abogado 3	44
Tabla 7: Categoría y subcategoría a abogado 4	46
Tabla 8 - Observación del Expediente N°00237-2022-0-2601-JP-FC-01.....	52
Tabla 9 - Observación del Expediente N°00014-2022-0-2601-JP-FC-02.....	54
Tabla 10 - Observación del Expediente N°00002-2022-0-2601-JP-FC-03.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación de datos de entrevistas	58
Figura 2 Triangulación de datos de entrevistas	59
Figura 3 triangulación de análisis documental	59
Figura 4 Triangulación de los instrumentos (entrevistas y análisis documental).....	60
Figura 5 Triangulación de categorías explicativas	61

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar ⁷cuáles son los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, 2022. La investigación es de enfoque cualitativo, de tipo el tipo de investigación es básica, diseño no experimental-descriptivo. Se utilizó el método de síntesis y análisis, Método hermenéutico. Los participantes en la presente investigación estarán conformados por los operadores jurídicos ³de los Juzgados de Paz Letrados de Tumbes, es decir la siguiente: 03 jueces y 04 secretario judiciales, se utilizó ¹la técnica de la entrevista y como ⁸instrumento la guía de entrevista. Dentro de los resultados tenemos que los jueces de los Juzgados de Paz Letrados al momento de fijar la pensión alimenticia utilizan los criterios plasmados en el artículo 481 del código civil, en cuanto a la necesidad del menor esta se presume por la edad propia de alimentista debido a que no puede mantenerse por sí mismo, por ello le dan mayor énfasis a la capacidad económica del obligado puesto que de ello depende un monto adecuado para el desarrollo integral del menor, asimismo el trabajo doméstico no se considera como aporte económico pero si se valora al momento de fijar la pensión de alimentos. Se concluye que los jueces de los Juzgados de Paz Letrados utilizan los criterios plasmados en el artículo 481 del código civil, considerando en mayor nivel la capacidad económica del obligado.

Palabras Claves: Capacidad Económica, Criterio, Necesidad del menor.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine what are the criteria considered by judges to set alimony in the Courts of Peace Lawyer of Tumbes, 2022. The research is qualitative approach, type the type of research is basic, non-experimental-descriptive design. The method of synthesis and analysis, hermeneutic method, was used. participants in this research will be made up of the legal operators of the Courts of Peace Lawyers of Tumbes, that is, the following: 03 judges and 04 judicial secretary, the interview technique was used and the interview guide as an instrument. Within the results we have that the judges of the Courts of Peace Lawyers at the time of setting the alimony use the criteria embodied in article 481 of the civil code, as for the need of the minor this is presumed by the age of feeder because it can not support itself, For this reason, they give greater emphasis to the economic capacity of the obligor since an adequate amount depends on it for the integral development of the minor, also domestic work is not considered as an economic contribution but if it is valued at the time of setting the alimony. It is concluded that the judges of the Magistrates' Courts use the criteria set out in article 481 of the Civil Code, considering at a higher level the economic capacity of the obligor.

Keywords: Economic Capacity, Criteria, Need of the minor.

I. INTRODUCCIÓN

La pensión alimenticia es una institución muy importante en el Derecho de Familia a nivel mundial, cuyo fin es cubrir las necesidades del alimentista, no solo comprende el sustento de vivir sino también se refiere a la vestimenta, los estudios, la salud; ya que el ser humano es el fin supremo de la sociedad y del estado, debiendo entenderse como el sostenimiento y subsistencias del alimentista al no tener la posibilidad y facultad de cubrir sus propias necesidades por su corta edad o condición de discapacidad.

Respecto en el ámbito internacional se analizó a López (2020) quien señaló en España que la pensión de alimentos, es uno de los deberes fundamentales de los progenitores, una obligación legal que encuentra su amparo en el art 93º Código Civil. Es una cuestión que da lugar a multitud de dudas y controversias. De ahí que, en la práctica, se tengan en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto para fijar todos los aspectos relacionados con la pensión de alimentos. A su vez González, (2019) refirió que las pensiones de alimentos se fijan y se deben, en todo caso y en cada momento, según el deber de contribución proporcional al caudal o medios de quien los da y a las necesidades efectivas de quien los recibe.

Quito *et al.* (2019) trae a la luz lo dicho por Proaño quien sostuvo que, en el Ecuador, el derecho de alimentos ha tomado un gran desarrollo, independientemente del Código Civil, y se debe al sistema introducido por el Código de la Niñez y la Adolescencia, que permite asignar el derecho de alimentos, sin seguir los moldes propios del Derecho Civil, sino de conformidad con criterios especiales y aceptando pruebas distintas de las usualmente utilizadas en esta rama del Derecho.

Por su parte Vargas y Pérez (2021) señalaron que en Chile algunos de los factores que inciden en la ineficacia del sistema judicial chileno para obtener el cumplimiento de las pensiones de alimentos son ausencia de una perspectiva de derechos humanos; instrumentos legales incompletos y arcaicos; falta de sinergia entre lo jurisdiccional y administrativo, escasa evidencia empírica y, por último, una cultura legal y practicas judiciales que de una u otra forma limitan la satisfacción de los derechos de los alimentarios. encontrándose frente a un grave problema de incumplimiento de las resoluciones judiciales.

Para Collins (2015) “la pensión alimentaria es una prestación económica que tienen los padres para con los hijos, para que, a través de ella, los hijos puedan obtener los medios indispensables para su desarrollo y sobrevivencia, así como alimentos, vestido, vivienda, esta obligación se encuentra dentro del Derecho de Familia”. Pagar la pensión alimenticia establece una de las manifestaciones de la solidaridad familiar más importantes, y obtiene, por el interés social de esta dificultad, naturaleza de deber jurídico.

Vargas (s.f.) sostuvo que, nuestra legislación instituye el deber con el que cuentan los progenitores acerca del sustento de los menores. Esta obligación se origina a partir del periodo del embarazo y termina cuando los hijos sean mayores de 18 años, pues se muestra que ya consiguió el desarrollo y pudiendo con su propia protección y sustento. En cambio, existe también la misión de proveer alimentos a los hijos que cumplieron la mayoría de edad toda vez que continúen solteros y se estén llevando estudios o que presenten ciertos problemas mentales o de discapacidad.

Es por ello que en nuestro país los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil en la sección cuarta del Libro III de Derecho de Familia, por lo cual los alimentos hacia los hijos es una obligación de los padres, es decir, los padres deben proporcionar a sus hijos todas las necesidades de la vida desde el momento de la concepción hasta el final de la edad adulta (siempre y cuando realicen con éxito una carrera técnica o universitaria), tiempo durante el cual, asumiendo plena se ha logrado el desarrollo de la personalidad, es posible ganarse la vida. Sin embargo, todavía existe la obligación de brindar apoyo a los hijos solteros mayores de edad que hayan ingresado de manera exitosa a la educación superior y a los hijos solteros que hayan cumplido la mayoría de edad que no pueden mantenerse por sí mismos debido a discapacidades físicas o mentales.

Asimismo, ³ la Constitución Política del Perú estableció el derecho de alimentos, que obliga a los padres a brindar alimentación, educación y ³ seguridad a sus hijos. Todos los niños tienen iguales derechos y obligaciones conforme al artículo 472 del Código Civil, que establece que los alimentos son ¹⁰ necesarios para la subsistencia, la vivienda, el vestido, la educación, la instrucción y capacitación laboral, la asistencia médica, psicológica y recreativa, según las circunstancias y posibilidades de la familia. También cubre el costo del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa posparto (Congreso Constituyente Democrático, 2022).

De igual manera, en el artículo 481 del Código Civil, que establece los criterios para la fijación de alimentos, los criterios ¹⁰ que establezcan los jueces competentes para conocer de tales procesos; teniendo en cuenta ¹⁰ las necesidades del solicitante y la posibilidad de tener ¹⁰ que proporcionarlos, ¹⁰ teniendo en cuenta en cuenta tanto ¹⁰ las circunstancias personales, en particular ¹⁰ las obligaciones del deudor.

Por lo tanto, las reformas a la Ley 30550 también requieren que los jueces consideren como una contribución económica cualquier trabajo doméstico no remunerado realizado por el deudor para cuidar y desarrollar a los acreedores (Congreso de la República del Perú, 2017).

Por ello nuestra legislación busca un equilibrio en las obligaciones de ambas partes, tanto del padre como de la madre, siempre pensando y priorizando el bienestar y buen desarrollo del alimentista, en este sentido es necesario que, en todos los procesos de Alimentos la interpretación del juez es fundamental.

Sin embargo, al momento de fijar el monto cuantitativo, se han manifestado inconformidades la mayoría de veces por parte del demandante, por lo que no existe una cantidad mínima que sea establecida por nuestro Código Civil y el cálculo de éstas se basa en los criterios que fija el Juez, dando como resultado montos muchas veces injustos e insuficientes para que el menor alimentista pueda tener una calidad de vida digna y saludable, teniendo en cuenta que en los últimos años el costo de la canasta familiar se ha incrementado generando un aumento en los gastos de la canasta familiar.

Para Baldino y Romero, (2020) Cabe precisar que el derecho alimentario ha sido considerablemente debatido y evaluado por la doctrina y jurisprudencia, lo que en esencia responde al gran interés que, como comunidad, debemos de proteger la alimentación para el mantenimiento de los hijos, los que constituyen el potencial recurso humano del Estado.

En virtud ³ a ello, surgió la necesidad de investigar los criterios que consideran los magistrados ³ para fijar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito ³ de Tumbes, por lo cual se planteó como pregunta de investigación ⁷ ¿Cuáles son los criterios ⁷ que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado ⁷ de Tumbes, 2022?

Es así que la investigación se justificó teóricamente porque se basó en el análisis de los conceptos. Utilizando una justificación teórica para una correcta determinación de los importes de pensión de alimentos, con el fin de aportar a nuestro sistema de justicia en futuras investigaciones, asimismo tiene una justificación práctica porque el objetivo es simplificar el trabajo judicial de los funcionarios, ya que con esto se ayudará a interpretar los criterios para fijar la pensión de alimentos en el marco de un estado constitucional de Derecho.

Socialmente se busca tener un impacto social positivo, en cuanto a los jueces como encargados de la administración de justicia que, en los últimos tiempos se han visto inmerso en escándalos de corrupción. Por ello, es indispensable darle otra imagen al Poder Judicial y debido a la pésima percepción que la sociedad tiene de ésta; además recuperar la confianza de obtener una decisión justa e imparcial.

Metodológicamente se desarrolló partiendo de la perspectiva científica a través del uso de materiales bibliográficos, documentos, libros publicaciones académicas y normativa vigente de acuerdo con el tema de investigación.

Y profesionalmente porque con el desarrollo del presente estudio y cumpliendo con todos los parámetros exigidos, me va a permitir obtener con satisfacción el título profesional de abogada.

El presente trabajo tuvo como objetivo general: Determinar ⁷cuáles son los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, 2022, ³y para alcanzar el objetivo planteado se trazaron los objetivos específicos: a) Describir si ³las necesidades básicas del alimentista son tomadas en consideración por los jueces para fijar la pensión de alimentos. b) Establecer de qué manera influyen las posibilidades del obligado ³en el desarrollo integral del alimentista. c) Identificar ⁵qué criterio de los que se consideran ⁵para fijar la pensión de alimentos, es el menos aplicado en los procesos judiciales.

Es menester mencionar que, para continuar enriqueciendo esta investigación, es muy importante analizar otros trabajos similares con el objetivo de tener una visión más amplia de ¹los criterios que los jueces consideran para ¹determinar la manutención de los hijos a

nivel internacional, nacional y local por ello se tiene los antecedentes de ámbito internacional:

Según Ignacio (2018) investigo sobre el “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, considera necesario presentar un extenso antecedente de costas que resuma la diversa jurisprudencia referente al tema, previendo recursos y supuestos para su inclusión en la pensión alimenticia ordinaria. De la investigación y análisis se desprende que el monto de la prestación de alimentos se determina por consenso al inicio de la proporción entre la posibilidad económica del deudor y las necesidades del acreedor, de igual forma existe una tabla de referencia para establecer la pensión alimenticia, la primera tabla se refiere al precio por hijo (costo aproximado) y la segunda tabla se refiere a la manutención de los hijos (referida a los ingresos del alimentante). Estos formularios orientan la labor de los jueces, y tienen la facultad de aplicar o ignorar su uso.

Vélez et al. (2020) en su artículo titulado “Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia”, indico que en la legislación colombiana no tiene una fórmula exacta para determinar el monto de la obligación desde una perspectiva normativa, también establece que tratan como un embargo hasta el 50% de los salarios y se reajustan el 1 de enero siguiente con base en el índice de precios al consumidor para cumplir con los objetivos de la legislación identificados por los autores, tales como brindar lo necesario para el sostenimiento de su vida y el desarrollo físico, psicológico y social de sus hijos; para lograr los objetivos propuestos se utiliza la literatura, métodos analíticos e inductivos, que permiten el estudio de documentos abordando el tema del derecho a la alimentación.

Gándara (2020) en España realizo una investigación “Controversias jurídicas de la pensión de alimentos y la pensión compensatoria en el derecho civil” la cual tuvo como objetivo llevar a cabo un estudio de la prestación alimenticia, teniendo particular importancia en la prestación alimenticia en los hijos que cumplen la mayoría de edad. Concluyendo que: la jurisprudencia ha considerado a la prestación de alimentos como el deber que tiene el mayor contenido ético del marco legal, pues por encima del criterio patrimonial de la obligación, que podría ser lo que en inicio llame más el interés, es un deber de los progenitores y un derecho que tienen los menores de que cuiden por sus obligaciones

primordiales y que les provean lo que necesitan para tener una vida digna, en tanto que ellos sean dependientes económicamente.

López (2022) en Nicaragua realizó una investigación titulada “Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua”, la cual tuvo como propósito analizar el estado de los adultos mayores, el cual concluyó que desde la perspectiva jurídica la prestación alimentaria es un derecho mutuo, particularísimo y propio, igualmente ético y moral, cuidar las personas que nos atendieron en distintas fases de nuestra existencia. Hay criterios discrepantes por parte de los letrados acerca de la autorización o la negativa de una demanda de pensión de alimentos.

Dentro de los antecedentes de ámbito nacional se tiene la investigación de: Buitron (2021) en su investigación “Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N.º 30550 del padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia”, se analizan diversas sentencias y se desglosan los criterios utilizados por los jueces que inciden en la desvalorización del trabajo doméstico no remunerado, lo que se traduce en la imposibilidad de cuantificar justa y equitativamente el monto de las pensiones. El valor de los alimentos tampoco es el valor de las madres en muchos casos.

Balbín (2021) en su investigación. “Los criterios del juez al determinar la pensión de alimentos y el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Comas 2020”, Pudo establecer que los criterios que emplean los magistrados para fijar la pensión alimenticia están directamente relacionados con el principio del interés superior del niño, ya que este es el quid de la decisión de esta forma de procedimientos. Empero, se concluyó que en algunos casos, al tomar en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 481 del Código Civil, este principio básico pasa a un segundo plano, pues demuestra que no es obligatorio estudiar estrictamente el importe de alimentos que deben ser aportados ingresos, o sea, tan sólo con una declaración jurada simple de salario, que por lo general no tienen relación con los ingresos reales del alimentante, perjudicando así el derecho del sustentante a un nivel de vida apropiado para su pleno desarrollo.

Baldino y Romero (2021) En su artículo titulado “Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los estudios exitosos”, el cual tuvo como objetivo: descubrir lo que significa los estudios exitosos en el ámbito de la pensión de

alimentaria para hijos mayores de edad. Los resultados le permitieron determinar de modo terminante la naturaleza auténtica que ostenta la prestación de la pensión alimentaria para los hijos mayores de edad que se estuviesen realizando «estudios exitosos», siendo precisamente este, el cimiento y rasgo característico que lo aleja de la motivación de la pensión de alimentaria para los menores de 18 años y los mayores no capaces, en aquellos casos interesa determinar el llamado «estado de necesidad».

Caso Samaniego (2022) realizó una investigación “Criterios doctrinales para la cuantificación de pensiones alimenticias en el Perú 2022”, tuvo como objetivo general establecer los criterios para la medición de la prestación alimentaria en, Perú, la investigación fue de tipo jurídico-dogmática, diseño no experimental. En la cual llegó a concluir que la nominación fundamental para fijar la cuantificación de la prestación alimentaria, se instituyen cinco criterios principales para determinar una pensión equitativa, en beneficio del alimentista, en vista de que la causa principal del derecho de familia según las numerosas reglas de remisión, señalan que el interés del alimentista tiene que estar más allá de otros derechos.

Como antecedente local se analizó a; Balladares (2022) con su investigación “Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020”, con el objetivo de describir la manera de la pensión de alimentos perjudica los derechos del alimentista, realizada metodológicamente en el enfoque cuantitativo, tipo básica descriptiva. Llegó a la conclusión principal que se transgrede los derechos de los menores alimentistas al no tener una pensión alimentaria que le avala el progreso de vida digna y de condición apropiada, perjudicando su “desarrollo integral”; la carta magna establece que son los progenitores proveer el sustento, formación académica, sanidad, certeza, a sus hijos.

Aguilera (2022) en su investigación “Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021”, se planteó como objetivo establecer cuáles son los criterios empleados por los Juzgados de Paz Letrados para medir la prestación alimentaria en su fallo judicial. Llegó a concluir que, los criterios para fijar la cuantificación de la prestación alimentaria en las sentencias de los Juzgados de Paz Letrados de Tumbes tienen que poseer un propósito, en el caso del estudio de la probabilidad económica del obligado, se tiene que considerar la posibilidad económica de los dos padres.

Sin duda, la elaboración de los antecedentes nos conlleva a desarrollar brevemente algunos conceptos básicos, es por ello que comenzaremos con la definición de derecho de familia para poder comprender las categorías que luego serán estudiadas.

El derecho de familia, Considerado como un conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones personales y hereditarias de los miembros de la familia con ellos y con terceros (Pérez, 2010), según su artículo 233 del Código Civil nos dice que “la regulación jurídica de la familia tiene por objeto promover su consolidación y fortalecimiento, de conformidad con los principios y normas proclamados en la constitución política peruana” la (Presidencia de la Republica del Perú, 2015). Por lo que el derecho de familia estará determinado por las relaciones que se establezcan entre sus integrantes, es decir, entre los sujetos del derecho de familia, en los cuales existen relaciones paterno-filiales, derechos, deberes y obligaciones.

Es por ello que, en materia de obligaciones, el artículo 235 del Código Civil establece que “los padres están obligados a mantener, proteger, educar y formar a sus hijos menores de acuerdo con las circunstancias y posibilidades de sus menores” y establece que “todos los hijos tienen los mismos derechos ” en lugar de las obligaciones de los padres (Presidencia de la Republica del Perú, 2015).

Con lo acotado en el párrafo anterior, se tiene que los padres están forzados de proveer el mejor desarrollo y sostenimiento para con sus hijos, para que estos puedan tener un buen desarrollo tanto en nivel educativo, salud, psicomotriz, para poder valerse por sí mismos cuando hayan obtenido la mayoría de edad, aunado a ello si el hijo mayor de edad, aún se encuentra estudiando con éxito alguna carrera técnica o universitaria, los padres están en la obligación de brindarles una manutención hasta que culminen sus estudios superiores.

En cuanto a la alimentación, el artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia y el artículo 472 del Código Civil señalan que “Se consideran alimentos la subsistencia, el vestido, la educación, la instrucción y capacitación para el trabajo, la asistencia médica y psicológica y la recreación del niño, niña o adolescente. También está el costo del embarazo de la madre desde la concepción hasta el parto” (Presidencia de la Republica del Perú, 2015), y para configurarse de esta manera se requieren tres elementos esenciales: i) la existencia de un vínculo entre el titular del derecho y su padre biológico, ii) las exigencias que puede hacer el acreedor y iii) la posibilidad económica del deudor.

En tanto ³ a la naturaleza jurídica de los alimentos Varsi-Rospigliosi, (2012) nos dice que existen dos fuentes: La relación Jurídica, la cual indica que los alimentos determinan la estrecha relación que existe entre ¹⁰ el deber y el derecho de los padres para brindar alimento, salud, educación y seguridad a sus hijos, pero eso se limita allí, sino al parentesco según lo establece nuestro ordenamiento jurídico. Cada sujeto jurídico tiene un sujeto idéntico, por lo que los derechos de un titular de derecho se asumen antes que las obligaciones legales de otro titular de derecho. Por otro lado, se entiende que este es un derecho personalísimo, por lo que vive con la persona y muere con la persona. Por eso se dice que es intransferible. El patriarcado dice que la comida es hereditaria porque se materializa en algo económicamente significativo, representado por el dinero. Se compone de una cantidad determinada por un magistrado como pensión alimenticia para cubrir las necesidades de vivienda, alimentación, salud y educación. Se consideran económicos y tienen que hacer demandas sobre un tema determinado.

En cuanto a las características de los alimentos de acuerdo a Quispe y Sánchez (2018) tenemos que el artículo 487 del Código Civil establece que son los siguientes:

- **Intransmisible**, Por la razón de la obligación de una persona de proporcionar alimentos no puede delegarse en otra porque es personal.
- **Irrenunciable**: Por qué el estado protege a la persona ya que es el fin supremo de la sociedad y como tal el alimentista no podría renunciar a su derecho que le asiste.
- **Intransigible**: El derecho a la alimentación no puede ser negociado, pero podría haber la excepción cuando haya voluntad de ambas partes llegar a un acuerdo de transacción judicial la misma se debe dar con todas las garantías a fin de que sea válido.
- **Incompensable**: Ya que tampoco no puede ser compensando cualquiera que sea su naturaleza establecida, podría cumplir en cuotas establecidos entre ambas partes a fin de no se vea afectado el alimentista.
- **Personal**: Ya que el beneficiario de este derecho es titular como tal y este no podría transferirlo a otra persona con la cual el obligado no se encuentre vinculado a darle.
- **Inembargable**: Es inembargable por deuda alguna y como tal es un derecho que le asiste al beneficiario para asegurar su subsistencia.

- **Recíproco:** El artículo 474 del C.P.C impone sanciones a la reciprocidad en la ley alimentaria, que define claramente los derechos y obligaciones de los cónyuges, hijos, descendientes y hermanos para ayudarse mutuamente a satisfacer sus necesidades alimentarias. (Quispe y Sánchez, 2018).

Por su parte Robles et al. (2021) sostuvo que la categorización de los alimentos favorece a diferenciar de modo adecuado la relevancia “de estos y como se deben fijar y suministrar correctamente de acuerdo a los ingresos económicos y la necesidad actual de cada uno de los mismos siempre con base en la ley y a las normas y tratados internacionales”. Todos los tipos de alimentos posee su particularidad, su marco jurídico, y su propósito empero no corresponde dejar de lado que los alimentos fueron creados con la finalidad de compensar con las insuficiencias de los individuos, pues el sujeto que se vaya a demandar no se encuentra abasteciendo o está incumpliendo con su deber.

En lo que se refiere a la pensión de alimentos se tiene que es un aporte dinerario que perciben de manera mensual los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados, asimismo se trata de una medida que busca garantizar el bienestar de los menores, teniendo como propósito obligar a los progenitores a cumplir con todos los deberes que les corresponde como padres, asimismo, la pensión alimenticia debe satisfacer las necesidades físicas y sociales básicas y no involucrar los bienes del deudor de la pensión alimenticia más allá de las necesidades del acreedor (porque esto excede las necesidades del menor), por más cómodos que sean los medios económicos de la familia. Esto constituiría abuso de derecho y enriquecimiento injusto.

En esa misma línea Meco (2015) nos dice que la pensión alimenticia los progenitores y/o los reconocidos como padres/madres tienen la obligación inexcusable de atender las necesidades de sus hijas/os, durante su minoría e incluso una vez alcanzada la mayoría de edad, siempre que en este último caso no tengan suficiencia económica y la necesidad o dependencia familiar no haya sido creada por la conducta del hijo. Campi (2023) por su parte precisa que es indispensable reconocer que la obligación de la pensión alimenticia es un elemento de prioridad pues **los niños, niñas y adolescentes** pues **esta** aborda necesidades categóricas para su desarrollo integral. Au vez Vinelli (2019) sostienen que “la obligación alimentaria es regulada por nuestro sistema jurídico, el cual establece que los padres deben proporcionar todo lo indispensable para el desarrollo de los hijos”.

En cuanto a los criterios para que un juez determine la pensión alimenticia en virtud del artículo 481, que establece: la pensión alimenticia es ajustada ¹⁰ por el juez de acuerdo con las necesidades del peticionario y la probabilidad de tener que proporcionarla, teniendo también en cuenta las circunstancias personales de las partes, en particular lo que corre a cargo del deudor. El juez considera también "el trabajo doméstico no remunerado realizado por uno de los obligados para cuidar del acreedor (...)" es el estándar básico para que el juez fije una pensión justa para el deudor y proporcionarle solvencia haciendo referencia a las necesidades de quien los pide.

Al respecto del Criterio del Estado de Necesidad Varsi-Rospigliosi (2012) señala que está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Esto significa que el solicitante de alimentos es menor de edad, adulto mayor, incapacitado, discapacitado o desempleado. Por otro lado Ignacio (2018) señala que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe. Finalmente, en nuestro derecho nacional el *estado de necesidad* del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario.

³ Y en lo que refiere a las posibilidades económicas del obligado, Morales, (2015) nos dice que, en el derecho chileno, la Ley N° 14908 supone que tanto el padre como la madre tienen capacidad suficiente para proveer los alimentos que requieren los hijos menores. Como simple presunción legal de que el acreedor puede invalidarlo, probando que carece de medios suficientes, es la facultad del tribunal de reducir prudentemente la cantidad mínima exigida por la ley, asimismo García (2016) manifiesta que los deudores de alimentos deben aportar una cantidad o porcentaje suficiente, tomando en cuenta su posibilidad económica, y teniendo en cuenta los bienes, propiedades y demás ingresos que posean, sin descuidar sus propias necesidades. Chávez (2017) añade que los operadores judiciales deben considerar el entorno en el que vive el titular del derecho, así como las cargas familiares, las deudas y el espacio vital.

Por lo acotado en el párrafo anterior se puede decir que la obligación alimentaria encuentra un límite, el propio derecho a existir del deudor, lo que significa que el deudor alimentario tiene medios suficientes para llegar a fin de mes, por lo que antes de otorgar la

pensión alimenticia, el juez debe considerar los siguientes criterios: domicilio, deudas, carga familiar, enfermedades crónicas, trabajos de alto riesgo, entre otros.

Respecto a las obligaciones alimenticias, hallamos su fin superior en el inciso 6 del art 648 del Código Procesal Civil (1993), en virtud al que solamente puede retener hasta el 60 % de retribuciones y pensiones con el propósito de avalar las obligaciones alimenticias, con la única suposición de las deducciones de ley. Por su parte, para la determinación de una prestación idónea de alimentos, el magistrado demanda mayor dinámica para cambiar en toda vez que no perjudique de modo negativo a los alimentistas. Para ello, “puede evaluar, más allá de las condiciones concretas del obligado, el contexto económico en el cual se desenvuelve, y analizar, adicionalmente, los niveles de cumplimiento que podría significar su fijación” (Baldino y Romero, 2020). Referente a lo indicado supra Ribera (2020) sostiene que la obligación alimentaria, supone la existencia de dos partes, una acreedora que ha de reunir, aunque sea hipotéticamente la condición de necesitado, y otra deudora que ha de tener los medios y bienes suficientes para atender la deuda. En ese sentido Castillo (2019) refiere que el derecho de alimentos, siendo la obligación jurídica por la cual una persona queda obligada a prestar todo lo necesario para la subsistencia de otra.

Asimismo, para otorgar la pensión alimenticia se debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo cual Varsi-Rospigliosi, (2012) expresa que estos principios corresponden a un tema de equidad, equilibrio y justicia, por lo cual se debe partir siempre de la premisa de que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participación en el patrimonio del alimentista y mucho menos de obtención de su riqueza. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del obligado, máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*.

En relación de anteriormente expresado según López (2022) resulta obvio la existencia de una relación muy íntima entre el derecho de alimentos y otros derechos humanos, lo que quiere decir que la transgresión del derecho a la alimentación puede perjudicar el beneficio de otros derechos humanos, tales como a la educación, salud, vida, agua, vivienda digna, entre otros. Asimismo, “tenemos que tener presente que los derechos humanos su carácter universal los hace interdependientes, inalienables, indivisibles, interrelacionados y

exigibles”. En otras palabras, el derecho alimentario es un derecho fundamental, que su incumplimiento podría causar la vulneración de otros derechos importantes como la vida, domicilio, agua, entre otros, es deber de los Estados hacer que se cumplan los derechos básicos de sus habitantes mediante leyes o programas de trabajo social.

II. METODOLOGIA

2.1 Enfoque, tipo y diseño de investigación

El enfoque de la investigación fue cualitativo y el tipo de investigación básica, llamada también pura, dogmática o teórica ya que se tendrá como propósito crear conocimientos nuevos para buscar soluciones que reduzcan nuestro problema, adicionando a la información anterior existente (Hernández et al., 2014).

El diseño de la investigación es no experimental – descriptiva por cuanto no se manipularán las variables de estudio, solo se observaron, tal como indica Hernández et al. (2014) “que es no experimental por cuanto no se manipulan las variables a ser investigadas, solo se observaron” (p.152). Asimismo, el nivel de investigación es descriptivo porque se evaluó y analizo las características que se muestran en la situación problemática en particular lo que permitió ser concluyente en nuestras observaciones.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó: el a) Método síntesis y análisis, Agudelo et al. (2018) respecto al análisis, se analizará la bibliografía, las normas y otros documentos relacionados a los criterios para fijar la pensión alimenticia; en tanto la síntesis se refiere al procesamiento de la información obtenida para arribar a las conclusiones, las cuales deben estar en concordancia con los objetivos y responderán al problema que nos hemos trazado; b) Método hermenéutico, “este método se utilizó para interpretar textos, con el fin de esclarecer el verdadero sentido de los relatos”, en otras palabras, quien la utilice debe comprender los textos a partir de la interpretación, en razón de ello se analizará los criterios para fijar la pensión alimenticia. Asimismo se empleó el método fenomenológico la cual según Corona et al. (2009) es una corriente filosófica originada por Edmun Husserl a mediados de 1890; se caracteriza por concentrarse en la experiencia personal, en lugar de abordar el estudio de los hechos desde perspectivas grupales o interaccionales.

2.2 Participantes de la investigación

En cuanto al escenario y los participantes en la presente investigación estuvieron conformados por los operadores jurídicos de los Juzgados de Paz Letrados de Tumbes, es decir la siguiente: 03 jueces y 04 secretario judiciales los cuales se detallan a continuación:

1. Carlos Wilfredo Cruz Yesan – Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

2. Yessica Katherine Salguero Calle – Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
3. Fernando Noblecilla Izquierdo – Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
4. Eladio Ezcárate Odar – Abogado
5. José Antonio Montero Vines – Abogado
6. Jordin Chulle Peña - Abogado
7. Deysi Elizabeth Lindo Monja - Abogada

2.3 Escenario de estudio

La investigación se realizará en la región de Tumbes

2.4 Instrumentos, técnicas, equipos de laboratorio de recojo de datos

Como técnica se utilizó la entrevista, la cual fue aplicada a los sujetos de la muestra, la cual estuvo compuesta por 03 Jueces y 04 secretarios Judiciales que operan en la ciudad de Tumbes. Como instrumento se utilizó la guía de entrevista, documento mediante el cual se realizó preguntas a los sujetos de estudio, respecto a los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022. Asimismo, se empleó la técnica del análisis documental para el análisis de expedientes relacionados al tema en estudio.

2.5 Análisis de la información

Para realizar la presente investigación se solicitó el permiso a los jueces para poder realizarle la entrevista, así como también el permiso a cada uno de los abogados que participaron en la investigación; asimismo para ordenar, y clasificar los resultados obtenidos se utilizó en primera instancia el programa Word para realizar la transcripción de los resultados y luego la triangulación de las categorías pertinentes.

2.6 Aspectos éticos de la investigación

La investigación desarrollo en estricto respeto y cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, además se usó de la correcta aplicación de las normas APA para el citado de los autores, del mismo modo se respetó la protección de las personas, durante la investigación se protegerá la identidad de las personas que participarán de ella mediante la

formulación de la entrevista respetando su privacidad, se aplicó la entrevista a los participantes luego de informarles la finalidad del estudio de la mano con el consentimiento informado, solicitándoles su participación, posteriormente su firma del consentimiento informado. Asimismo, se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005)

III. RESULTADOS

3.1. Categorización y Sub Categorización de las entrevistas

Tabla 1:

Categorías y sub categorías del Juez 1

Categorías	Preguntas	Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado	Frases Codificadas	Sub Categorías
Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos	¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos?	Sí, son 2: las necesidades básicas del menor alimentista y la capacidad económica del demandado. Los 2 concluyen en uno solo y en base a ello, se fija la pensión de alimentos.	Son dos los criterios	Necesidad del menor Capacidad económica del alimentista
Remuneración mínima vital	¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuenta con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?	El sueldo mínimo lo considero cuando hay 1 o 2 alimentistas los que desean recibir alimentos. porque no se puede fijar la pensión de alimentos cuando la persona tiene 3,4,5 hijos, porque ahora el sueldo mínimo es 1,025.00 soles, el 60% es 615.00 soles, si eso lo dividimos entre 3 hijos, le tocaría una pensión de 200.00 soles, ahí no podría entrar a tallar el sueldo mínimo. ahí se aplicaría una interpretación más extensiva para otorgar una mayor pensión, por ejemplo, ver que el señor, tiene la suficiente energía y puede realizar más trabajos y puede generar mayores ingresos que el sueldo mínimo vital y en base a ello darle una pensión más justa a favor del interés superior del niño.	Sueldo mínimo, se considera cuando hay uno o dos alimentistas	Pensión de Alimentos Sueldo mínimo
Monto justo	¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garanticen un monto justo para	Como te decía son 2 criterios, las necesidades básicas y la capacidad económica de la parte demandada, son los dos aspectos que se deben tener en cuenta para fijar una pensión	No se tiene un estándar básico para	

	<p>cubrir todas las necesidades del alimentista?</p>	<p>alimenticia, si bien es cierto 5) tenemos un estándar básico de fijar la pensión de alimentos, si tenemos que tener en cuenta la canasta básica que 1 rige en la actualidad y en base a ello uno fija también la pensión de alimentos, recuérdese que el juez tiene hasta el 60% de aplicar una pensión alimenticia.</p>	<p>fijar una pensión de alimentos, pero si toman en cuenta la canasta básica familiar</p>	<p>Interés superior del niño</p>
<p>Aspectos básicos de los alimentos</p>	<p>¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?</p>	<p>Qué criterios, bueno yo creo que ninguno porque los criterios que tomamos son necesidades básicas y capacidad económica, de ahí a quitar uno de ellos no se podría porque vulneraría el derecho a cualquiera de 3 partes, porque si solo miro la capacidad económica del demandado, me olvido de las necesidades básicas y si miro las necesidades básicas, me olvido de la capacidad económica y eso hace que al demandado le ponga una pensión mayor que incluso puedo perjudicarlo económicamente</p>	<p>Si solo miro la capacidad económica me olvido de las necesidades básicas, y si miro las necesidades básicas, me olvido de la capacidad económica del demandado.</p>	<p>Canasta Básica familiar</p>
<p>Ingresos adicionales del obligado</p>	<p>¿Considera 1 usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que cuente el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?</p>	<p>De todas maneras, siempre y cuando estos ingresos adicionales sean continuos, porque si son variables también se toman en cuenta, pero si son continuos son mucho mejor, claro está. recuérdese que la pensión de alimentos es todo lo que gana el demandado y este sujeto a su libre disponibilidad.</p>	<p>Siempre y cuando estos ingresos adicionales sean continuos, si son variables también se toman en cuenta, pero si son continuos es mucho mejor</p>	<p>Ingresos adicionales</p>

<p>Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado</p>	<p>¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?</p>	<p>No, no se debe investigar rigurosamente porque estamos en un proceso de familia donde los procesos son rápidos, hay menores de edad pidiendo alimentos y no podemos estar investigando, probando cuanto es lo que gana el demandado, para eso la ley ha dicho que el demandado tiene que presentar una declaración jurada y en base a esa declaración jurada, uno toma como referencia cuánto gana o en su defecto boletas de pago y si no las tiene, la remuneración mínima vital.</p>	<p>No se debe investigar rigurosamente porque estamos frente a un proceso de alimentos, los cuales son rápidos porque hay menores de edad pidiendo alimentos.</p>	<p>Ingresos Continuos Ingresos variables Declaración jurada de ingresos</p>
<p>Criterios establecidos en el ordenamiento</p>	<p>¿Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos? ¿Por qué?</p>	<p>Las necesidades básicas, uno siempre ve que es lo que le falta al menor, no se aplica una pensión a un niño sano, que, a otro con algún tema de salud, tiene que aumentarse al menor que necesita más, darles una mayor pensión.</p>	<p>Criterio que predomina son las necesidades básicas</p>	<p>Necesidades básicas</p>
<p>Trabajo doméstico</p>	<p>¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique</p>	<p>Bueno, en la práctica no se cuantifica una pensión, no le ponemos una pensión como trabajo doméstico, pero si lo valoramos, fijamos una pensión de 400.00 soles, y la demandante también tiene esa calidad de aporte los 400.00 soles en su trabajo doméstico, en atender al menor, alimentarlo, cuidarlo, darle asistencia directamente. entonces ese es un trabajo doméstico que indirectamente lo analizamos, pero no lo ponemos taxativamente en la</p>	<p>No se cuantifica, pero si se valora. toda vez que el trabajo doméstico se tiene que atender al menor, alimentarlo, cuidarlo, darle</p>	<p>Trabajo doméstico</p>

		sentencia, porque es una valoración que hacemos nosotros de forma indirecta.	asistencia entre otros.	
--	--	--	-------------------------	--

Tabla 2:

Categoría y Subcategoría del Juez 2

Categorías	Preguntas	Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado	Frases Codificadas	Sub Categorías
Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos	1 ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos?	Bueno, el criterio que se utiliza en los juzgados es que se encuentra establecido en el artículo 481 del código civil, los cuales son las necesidades del menor y la capacidad económica del demandado, y en base ello se fija la pensión de alimentos.	Los criterios son los que se encuentran establecidos en el artículo 481 del Código Civil.	Necesidad del menor Capacidad económica del alimentista
Remuneración mínima vital	¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuenta con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?	Bueno, este punto es aplicado en el juzgado, toda vez que la parte demandante no acredita el ingreso que percibe el obligado. Debemos tener en cuenta que se trata del interés superior del niño, y este debe tener lo suficiente para tener un desarrollo pleno, en cuanto a educación, alimentación, vestimenta, entre otras necesidades.	Se aplica toda vez que la demandante no acredite los ingresos que percibe el demandado	Pensión de alimentos Interés superior del niño
Monto justo	1 ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garantizan un monto justo para cubrir todas las necesidades del alimentista?	Bien, Aquí en el segundo Juzgado de paz letrado, utilizamos los criterios establecidos en el código civil, y como sabemos las necesidades de los alimentistas no necesitan ser comprobadas, pero para fijar una pensión justa como indicas, deviene también de la capacidad económica del obligado y muchas veces el monto fijado no garantiza un monto justo, pero tampoco se puede fijar una pensión alta cuando no tiene las posibilidades económicas para que cumpla con el monto.	Como sabemos las necesidades del alimentista no necesita ser comprobada, y la capacidad económica del demandado muchas veces es irrisoria o tiene carga familiar y por ello no permite fijar una pensión adecuada.	Garantizar una pensión adecuada

Aspectos básicos de los alimentos	¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?	Que aspectos básicos no se considera?, bueno creo que se consideran todos, como se sabe las necesidades básicas de los menores son, alimentación, salud, vestimenta, educación y recreación, todo ello para que tenga un desarrollo del alimentista, pero para fijar la pensión no solo tenemos que tener en cuenta las necesidades del alimentista sino también la capacidad económica que tiene el obligado, si este no tiene otra carga familiar, debido a que de acuerdo a ley solo se puede embargar hasta el 60% de sus haberes.	Se consideran todos, alimentación, salud, vestimenta, recreación, educación Embargable hasta el 60% del salario.	alimentación, salud, vestimenta, recreación, educación Embargable hasta el 60% del salario
Ingresos adicionales del obligado	¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que cuenta el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?	Claro, esto con la finalidad de evaluar su capacidad económica, y con ello poder fijar una pensión alimenticia adecuada, en los juzgados de paz del Distrito de Tumbes, si consideramos los demás ingresos que tenga el obligado al momento de fijar la pensión, pero hay que tener en cuenta que deben ser demostrados.	Si se consideran los ingresos adicionales que tenga el demandado, ello para fijar una pensión adecuada.	Ingresos adicionales
Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado	¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?	Desde mi punto de vista si, se debería investigar profundamente no, pero debemos tener en cuenta que el proceso de alimentos es un proceso sumarísimo, y lo fundamental es atender las necesidades del menor, siendo así se debe emitir sentencia de forma rápida y de ser posible en audiencia única, considero que la parte accionante es quien debería proporcionar todo lo necesario para fijar la pensión, si bien es cierto con la modificatoria de la Ley 31469, que nos faculta a los Jueces a ser investigadores y poder solicitar a entidades como	Sí, pero debemos tener en cuenta que el proceso de alimentos es un proceso sumarísimo, y lo fundamental es atender las necesidades del menor, siendo así se debe emitir sentencia de forma rápida y de ser posible en audiencia única	Audiencia Única Proceso Sumarísimo

Criterios establecidos en el ordenamiento	¿Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos? ¿Por qué?	SUNARP, SUNAT, RENIEC información sobre los obligados, debemos tener en cuenta que esto demora aproximadamente 03 a 05 meses, y eso hace que se tarde el proceso, tenemos que considerar que es un proceso de alimentos, en el cual existes menores de edad y no podemos tardar en otorgar una pensión. Definitivamente la capacidad económica del demandante, porque de ello depende el monto en que se va a fijar la pensión de alimentos, como sabemos las necesidades del menor no son materia de investigación, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades.	La capacidad económica del demandante, porque de ello depende el monto en que se va a fijar la pensión de alimentos, como sabemos las necesidades del menor no son materia de investigación	Pensión de alimentos
Trabajo doméstico	¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique	El trabajo doméstico no se cuantifica económicamente, pero si se valora al momento de fijar un monto de pensión alimenticia.	No se cuantifica, pero si se valora al momento de fijar la pensión de alimentos	Trabajo doméstico

Tabla 3:

Categoría y Subcategoría del Juez 3

Categorías	Preguntas	Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado	Frases Codificadas	Sub Categorías
Criterios que consideran los jueces para fijar la	1 ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos?	Según el código procesal civil ha establecido 2 criterios a tener en cuenta nos dice taxativamente, la pensión de alimentos se regula en base a las necesidades del alimentista	Según el código civil ha establecido dos criterios que se toman en cuenta.	Necesidad del menor Capacidad económica del alimentista

pensión de alimentos		y la capacidad económica del demandado.		Pensión alimenticia
Remuneración mínima vital	¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuente con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?	Le comento, es un criterio un poco generalizado, porque una presunción legal ya establecida por el estado o gobierno central, que los trabajadores por ley, no deberían tener ingresos menores a la remuneración mínima vital. pero es caso por caso. solemos aplicar ese criterio si, por falta de aporte probatorio de la parte demandante.	solemos aplicar ese criterio si, por falta de aporte probatorio de la parte demandante.	Remuneración Mínima vital
Monto justo	¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garanticen un monto justo para cubrir todas las necesidades del alimentista?	Nosotros utilizamos los criterios y en base a ellos, fijamos una pensión justa que cubre todas las necesidades del alimentista, pero nos limita la capacidad económica del demandado, porque no podemos pedir más de lo que su capacidad económica puede dar.	Utilizamos todos los criterios para fijar una pensión que cubra todas las necesidades del menor., pero nos limita la capacidad económica del demandado	necesidades del menor capacidad económica del demandado
Aspectos básicos de los alimentos	¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?	En la realidad de tumbes, porque la investigación es para acá, para tumbes. en nuestras sentencias mencionamos todas las necesidades, que aspectos no se toman en cuenta, todos los aspectos se toman en cuenta, si usted ve un modelo de sentencia, al menos de este juzgado enumeramos las necesidades básicas. por lo menos comida para los 30 días del mes que abarca desayuno almuerzo y cena, fruta, educación y ya de ahí desglosamos compra de útiles escolares, materiales de escritorio para el aprendizaje de todos los	En nuestras sentencias mencionamos todas las necesidades, que aspectos no se toman en cuenta, todos los aspectos se toman en cuenta, alimentación, vestimenta, educación, salud, recreación	Necesidades básicas alimentación, vestimenta, educación, salud, recreación

<p>Ingresos adicionales del obligado</p>	<p>¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que cuenta el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?</p>	<p>días, uniformes, movilidad para el colegio. vestimenta, la vestimenta diaria que debe de gastar, que también debe ser calculada de manera prudente, porque no todos los días se va a comprar ropa, pero sí de acuerdo a la necesidad del menor porque van creciendo y salud. pero que hacemos fijando una pensión justa que cubra todas esas necesidades del menor, cuando la capacidad del demandado no nos va a permitir fijar una pensión justa que cubra todo eso.</p> <p>Por supuesto, sí. justamente, no sé si otros jueces lo harán, pero yo en mis sentencias pongo como se determina la capacidad económica del demandado, primero, capacidad económica no quiere decir abundancia, riquezas. si no quiere decir que el demandado trabaja y recibe por lo menos una contraprestación por el trabajo que realiza que le permita cubrir la necesidad, así sea 600.00 soles, 900.00 soles lo que percibas, pero ya estás trabajando, entonces si tienes capacidad económica. si no valoramos la capacidad que tiene el demandado para realizar diversos oficios, y también la disponibilidad de tiempo para trabajar. por ejemplo, un Peón dice que ganas en el campo 30 soles al día, pero solo 3 veces a la semana, entonces tiene tiempo para realizar otras</p>	<p>Por supuesto</p>	<p>Presunción legal</p> <p>Remuneración mínima vital</p> <p>Aporte probatorio</p>
--	--	--	---------------------	---

<p>Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado</p>	<p>¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?</p>	<p>actividades que le generen ingresos.</p> <p>Debería, pero por exigencia de la demandante más que todo, porque siempre van a querer un mayor monto de la pensión de alimentos, pero es dificultoso y yo les pongo en la balanza a las partes. por ejemplo, la demandante pone: el demandado trabaja en tal empresa y el demandado dice, yo ya no trabajo en esa empresa desde hace 5, 6 meses y es más aquí hay una constancia que ya no estoy trabajando. no, pero tú has vuelto a trabajar. entonces se les dice a las partes, resolvemos con lo que aquí se ha presentado o esperamos y notificamos a la empresa y nos responda si verdaderamente trabaja o no ahí. muchas veces hacer eso toma no menos de 5 meses, ya que las sucursales que están en tumbes no están facultadas para dar esa información porque todo se maneja muchas veces fuera de aquí, a veces sus oficinas centrales están lima y eso dilata el proceso. entonces no beneficia al alimentista. ya que los procesos de alimentos, tienen que resolverse en la mayor brevedad.</p> <p>La capacidad económica del demandado, porque esa es la base para fijar la pensión de alimentos. si el demandado no tiene la capacidad económica, no podemos fijar un monto que</p>	<p>Debería, pero por exigencia de la demandante más que todo, porque siempre van a querer un mayor monto de la pensión de alimentos</p>	<p>Ingresos del obligado</p>
---	---	---	---	------------------------------

Monto justo	<p>trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?</p> <p>¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garantizan un monto justo para cubrir todas las necesidades del alimentista?</p>	<p>necesidades, aunque eso queda a criterio de cada juez. Pero considero que si se debe de tomar como referencia.</p> <p>Como te comentaba Yesenia, los criterios están establecidos en la norma, pero estos no eximen, porque cada caso es diferente, en particular no son iguales, no exime a que el magistrado evalúe certeramente, cual es en principio la necesidad que tiene el menor y la capacidad económica que tiene el demandado, hay que recordar que el magistrado tiene independencia judicial, en sus decisiones. entonces cada magistrado está en la obligación de evaluar detalladamente cada caso en concreto para fijar una pensión. a mi entender y en la experiencia que tengo trabajando dentro de la sede judicial de tumbes, los magistrados si acatan lo que la norma les impone, pero cada magistrado tiene un criterio de evaluación distinto.</p>	<p>tomar en cuenta la remuneración mínima vital</p> <p>los criterios están establecidos en la norma, pero estos no eximen, porque cada caso es diferente, en particular no son iguales, no exime a que el magistrado evalúe certeramente, cual es en principio la necesidad que tiene el menor y la capacidad económica que tiene el demandado</p>	<p>la necesidad del alimentista</p> <p>la Capacidad económica del obligado</p>
Aspectos básicos de los alimentos	<p>¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?</p> <p>¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales</p>	<p>Ninguno, en caso que pudiera existir algún aspecto que la norma no prevé, el magistrado está en la obligación de llenar o subsanar cualquier vacío, laguna legal que le pudiera impedir administrar justicia.</p> <p>Sí, pero se debe analizar si estos adicionales son perdurables en el tiempo, el magistrado debe proyectarse a la pensión de ese menor, si son perdurables o son momentáneas. dejar constancia en la sentencia, que</p>	<p>Ninguno</p> <p>Sí, pero se debe analizar si estos adicionales son</p>	<p>perdurables o momentáneas</p>

<p>Ingresos adicionales del obligado</p>	<p>con los que cuenta el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?</p>	<p>se descuenta de todos los ingresos que tenga.</p>	<p>perdurables en el tiempo</p>	
<p>Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado</p>	<p>¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?</p>	<p>En un proceso judicial, las partes son las que aportan las pruebas. las pruebas de cargo son las que aportan la parte demandante y las de descargo las aporta el demandado. entonces en base a lo que se presente en el proceso, el magistrado resolverá. la norma indica que el magistrado no puede pedir que se investigue a profundidad los ingresos del demandado, sino son las partes las que lo solicitan, el juez está obligado a dar lo que tú me pides. y de acuerdo a lo que presenten en el juicio el juez debe resolver. ahora existe otra figura dentro del proceso que son, las pruebas de oficio. son pruebas que actúa el juez, para tener un mayor convencimiento ante la duda de alguna prueba y juzgar de acuerdo a la realidad.</p>	<p>En un proceso judicial, las partes son las que aportan las pruebas.</p>	<p>Pruebas de cargo y de descargo</p>
<p>Criterios establecidos en el ordenamiento</p>	<p>¿Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos? ¿Por qué?</p>	<p>A mi modesto entender, predomina más la necesidad del menor de ser atendido, porque fue consiente al momento de tener al menor, pues debe serlo también para poder asistirlo. no es excusa decir no tengo un trabajo estable, porque puede trabajar lo que mejor sepa hacer para cumplir con la pensión de alimentos. salvo que sea una persona incapacitada para hacerlo.</p> <p>Bueno, en mi experiencia en el juzgado de la corte de tumbes, podría decir que los magistrados si ponderan este</p>	<p>A mi modesto entender, predomina más la necesidad del menor de ser atendido</p>	

Trabajo doméstico	¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique	tema del trabajo doméstico, en mi experiencia en el juzgado he podido evidenciar que, si se toma en cuenta, inclusive los dejan más en claro cuando el demandado critica, porque ambos trabajan y deben aportar, pero es en su mayoría la madre quien ejerce este rol.	los magistrados si ponderan este tema del trabajo doméstico	Trabajo doméstico
-------------------	--	--	---	-------------------

Tabla 5:

Categoría y subcategoría a abogado 2

Categorías	Preguntas	Abogado	Frases Codificadas	Sub Categorías
Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos	1 ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos?	En primer lugar, que el menor este reconocido por el obligado, las necesidades básicas del alimentista y la capacidad económica del obligado. que deben ser tomadas en cuenta respecto a la realidad de cada caso en particular.	En primer lugar, que el menor este reconocido por el obligado,	las necesidades básicas del alimentista y la capacidad económica del obligado.
Remuneración mínima vital	¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuente con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?	Sí, se debe actuar en beneficio y atendiendo el principio del interés superior del niño, hago referencia que en casos excepcionales se deben tomar otros criterios.	Sí, se debe actuar en beneficio y atendiendo el principio del interés superior del niño	interés superior del niño,
Monto justo	1 ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garanticen un monto justo para cubrir todas las necesidades del alimentista? ¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios	Entramos a tallar al aspecto socioeconómico, sin ánimos de discriminar, no es lo mismo vivir aquí en la costa que vivir en la sierra. son necesidades muy distintas, pero sería muy prematuro decir sí o decir no es justo, se resuelve de acuerdo a la realidad del alimentista.	Entramos a tallar al aspecto socioeconómico, sin ánimos de discriminar, no es lo mismo vivir aquí en la costa que vivir en la sierra. son	Aspecto socioeconómico

Aspectos básicos de los alimentos	establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?	Bueno, la norma tiene ciertos vacíos, que genera que las personas realicen leguleyadas, por ejemplo, en los temas de prorrato, cuando ya se me descuenta el 60% para un hijo y acuerdo con mi actual compromiso para que diga que estamos separados y me demande también alimentos por mis 2 hijos con ella, entonces se divide ese 60% y les corresponde 20% para cada uno, pero yo vivo con mis 2 hijos, entonces ya no doy ese 40% sino solo el 20% a mi hijo del primer compromiso. ahora los alimentos son vistos como una obligación, cuando es nuestro deber brindar lo mejor para nuestros hijos.	necesidades muy distintas Bueno, la norma tiene ciertos vacíos, que genera que las personas realicen leguleyadas	Prorrato de alimentos
Ingresos adicionales del obligado	¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que cuenta el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?	Sí, bueno hay que saber 2 cosas, primero cuando se establece una pensión en porcentajes, que la norma establece todos los ingresos los bonos, escolaridad, etc. y cuando es un monto fijo, debemos acreditar que el demandado tiene ingresos, medios de prueba.	Sí, bueno hay que saber 2 cosas, primero cuando se establece una pensión en porcentajes y cuando es un monto fijo, debemos acreditar que el demandado tiene ingresos, medios de prueba.	Pensión en porcentajes Bonificación Escolaridad Cts. Bonos, etc.
Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado	¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos? ¿Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de los jueces al momento de fijar la	No, porque estos procesos deben ser rápidos, atendiendo la necesidad de alimento de un menor. La capacidad económica del demandado, es por ello que se debe acreditar con pruebas los verdaderos ingresos del demandado,	No, porque estos procesos deben ser rápidos, atendiendo la necesidad de alimento de un menor.	Monto fijo Rapidez en el proceso La capacidad económica del demandado

<p>Criterios establecidos en el ordenamiento</p> <p>Trabajo doméstico</p>	<p>pensión de alimentos? ¿Por qué?</p> <p>¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique.</p>	<p>ahora ese requisito muchas veces toma tiempo, por ejemplo, solicitar a sunat levante las declaraciones de los ingresos. eso dilataría mucho más el proceso.</p> <p>Sí, la mayor parte de los jueces cumplen con este criterio aquí en la sede de la corte superior de tumbes.</p>	<p>La capacidad económica del demandado, es por ello que se debe acreditar con pruebas los verdaderos ingresos del demandado</p> <p>Sí, la mayor parte de los jueces cumplen con este criterio</p>	<p>Trabajo Doméstico</p>
---	--	--	--	--------------------------

Tabla 6:

Categoría y subcategoría a abogado 3

Categorías	Preguntas	Abogado	Frases Codificadas	Sub Categorías
<p>Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos</p>	<p>1 ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos?</p>	<p>Los criterios están establecidos en el código civil en su artículo 481°, los alimentos se regulan por el juez en base a las necesidades de quien los pide y de la capacidad de quien debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales.</p>	<p>Los criterios están 3 establecidos en el código civil en su artículo 481°</p>	<p>Capacidad económica del obligado</p> <p>Necesidad del alimentista</p>
<p>Remuneración mínima vital</p>	<p>¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuente con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?</p>	<p>si estoy de acuerdo. En aplicación supletoria, porque no está establecido en ninguna norma</p>	<p>En aplicación supletoria, porque no está establecido en ninguna norma,</p>	<p>Aplicación supletoria</p>
<p>Monto justo</p>	<p>1 ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garanticen un monto justo para</p>	<p>La pensión del alimentista se base en la capacidad</p>	<p>se base en la capacidad económica del demandado</p>	<p>capacidad económica del demandado</p>

<p>Aspectos básicos de los alimentos</p>	<p>cubrir todas las necesidades del alimentista?</p> <p>¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?</p>	<p>económica del demandado, así que no siempre es justa.</p> <p>Ahora ya no se aplica de acuerdo a la norma sino a los plenos casatorios, están supliendo la norma, que explican cuáles son los parámetros para la fijación de alimentos.</p>	<p>Ahora ya no se aplica de acuerdo a la norma sino a los plenos casatorios</p>	<p>Pleno Casatorio</p>
<p>Ingresos adicionales del obligado</p>	<p>¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que cuenta el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?</p>	<p>Yo creo que sí.</p>	<p>Yo creo que sí</p>	
<p>Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado</p>	<p>¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?</p>	<p>Yo creo que sí.</p> <p>La norma indica que no, pero pienso que si se debe investigar.</p>	<p>pienso que si se debe investigar</p>	
<p><</p> <p>Criterios establecidos en el ordenamiento</p>	<p>¿Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de los jueces al momento de fijar la pensión de</p>	<p>Capacidad económica del obligado</p>	<p>Capacidad económica del obligado</p>	<p>Capacidad económica del obligado</p>

Trabajo doméstico	alimentos? ¿Por qué? ¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique	Si se está considerando en algunos casos.	en algunos casos.	Trabajo Doméstico
-------------------	---	---	-------------------	-------------------

Tabla 7:

Categoría y subcategoría a abogado 4

Categorías	Preguntas	Abogado	Frases Codificadas	Sub Categorías
Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos	1 ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos?	Son 3 criterios, la necesidad del alimentista, la capacidad económica del demandado y el trabajo doméstico no remunerado de la persona que tiene la tenencia del menor.	Son 3 criterios	la necesidad del alimentista, la capacidad económica del demandado y el trabajo doméstico no remunerado
Remuneración mínima vital	¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuente con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?	Si No	Si	
Monto justo	¿Cree usted que los criterios que	Creo que el ordenamiento jurídico abarca todo.	No	

Aspectos básicos de los alimentos	<p>utilizan los jueces garanticen un monto justo para cubrir todas las necesidades del alimentista?</p> <p>¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista?</p>	Creo que no,	el ordenamiento jurídico abarca todo.	Ordenamiento Jurídico
Ingresos adicionales del obligado	<p>¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que cuenta el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿por qué?</p>	Creo que sí, porque muchas veces el obligado esconde sus verdaderos ingresos y no actúa con veracidad.	Creo que no,	
Investigación rigurosa sobre los ingresos del obligado	<p>¿Cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?</p>	La capacidad económica del obligado.	La capacidad económica del obligado.	La capacidad económica del obligado.
Criterios establecidos en el ordenamiento	<p>¿Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de los jueces al momento de fijar la pensión</p>	Sí, pero eso no exonera de responsabilidad, al tener que aportar económicamente para el buen desarrollo del alimentista.	Sí, pero eso no exonera de responsabilidad, al tener que aportar económicamente para el buen desarrollo del alimentista.	Desarrollo del Alimentista

Trabajo doméstico	de alimentos? ¿Por qué? ¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique	Si	Si	Trabajo doméstico
-------------------	---	----	----	-------------------

3.2. Análisis de las normas Nacionales

Constitución Política del Perú

El artículo 4 sobre protección a la familia a la letra señala “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley” (Congreso Constituyente Democrático, 2022).

En esta categoría se han incluido normas para proteger específicamente a los niños, niñas, adolescentes, madres y adultos mayores en situación de abandono. Los seres humanos son iguales ante el derecho; sin embargo, por su diferente naturaleza, se debe otorgar especial protección al niño en algunos casos hasta que sea adulto; a los adolescentes hasta su plena integración en la sociedad; gracias a la grandeza de las madres para con sus hijos y familiares responsabilidad y la protección de los ancianos.

En el artículo 6 sobre paternidad responsable y obligaciones de los hijos se tiene “la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está

prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad” (Congreso Constituyente Democrático, 2022).

La paternidad es un derecho, implica una obligación o responsabilidad.

Este es un derecho porque significa que las parejas son libres de elegir cuántos hijos desean tener. Es una obligación ya que ambos cónyuges deben obedecer ciertas normas legales, sociales y humanas a favor de sus hijos ya que están obligados a darles a su hijo una calidad de vida adecuada para su desarrollo.

Código Civil

El artículo 472 del presente código se encuentra plasmado lo referente a los alimentos lo cual ³ se entiende como todo lo necesario para el sustento del menor, lo que viene hacer, alimentos, vestimenta, educación, salud, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y adolescente, incluyendo los gastos del embarazo desde la concepción hasta el postparto.

Es importante recalcar que en el artículo 472 del Código Civil señala que los alimentos tendrían que proporcionarse de acuerdo a la condición y posibilidades que tenga la familia; dicho en otras palabras si el menor tiene habitualmente la costumbre de un estilo de vida específico, como comodidades confortables, entre otros; le corresponde al justiciable fijar un importe o porcentaje por la alimentación que tendría que equiparar la condición en la que está actualmente, para lo cual tendrá que considerar la remuneración mensual de los padres, puesto que tanto uno como el otro cuentan con los mismos derechos y en consecuencia también tienen la igualdad en las obligaciones, priorizando el interés superior del niño permanentemente.

Por otro lado, se tiene que el derecho a la alimentación tiene un carácter especial. Al respecto, es un sistema con un contenido patrimonial ³ especial o sui generis y finalidad personal relacionada con el interés superior de la familia, que presenta una relación hereditaria de relación de crédito. Si hay acreedores, es posible que el deudor deba brindar apoyo financiero. Finalmente se debe recordar que el derecho alimentario es de carácter: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

En lo concerniente al artículo 481 del código civil tenemos que la pensión alimenticia es ajustada por el juez en función de las necesidades del peticionario y de la probabilidad de la persona que debe proporcionar la pensión alimenticia, ¹⁰ teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos y, en particular, las obligaciones a cargo del deudor.

El estado de necesidad puede definirse como una situación en la que una persona se encuentra incapaz de ser autosuficiente e incapaz de satisfacer las necesidades más básicas, no sólo porque carece de medios propios, sino también porque ella misma no tiene acceso a estos recursos. En cuanto a la capacidad económica del obligado, se tiene en cuenta los ingresos económicos que percibe, y si este tiene otras obligaciones de carácter alimentario.

Aunque es un hecho ⁵ que el artículo 481 del Código Civil no determina que deba indagarse estrictamente el importe de la retribución de quien proporciona los alimentos, debe considerarse que, si el imputado no cuenta con un trabajo estable o ingresos indelebles, la comida debe colocarse con cuidado” (Expediente N° 2707-87)

Tales criterios están basados en los recursos económicos con o que cuenta el deudor alimentista, toda vez que para la fijación del monto de la pensión de alimentos este deberá incorporar todo eso que pruebe un aumento o una reducción en el patrimonio del obligado, para lo cual se tiene como base el principio de interés superior del niño.

Código de los Niños y adolescentes

En el marco del código de los niños y adolescentes de acuerdo al título II se le reconoce a los niños y adolescentes como sujetos de derechos libertades y de protección específica, teniendo en cuenta que se considera niño a todo ser humano de 0 a 12 años y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad. Asimismo, el artículo IX hace referencia al interés superior del niño señalando “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio

del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”³ (Congreso de la República del Perú, 2022).

Por otro lado, el capítulo IV del mismo código hace referencia a los alimentos, señalando en el artículo 92 la definición de los alimentos indicando que se considera alimentos a todo lo necesario para el sustento del menor, lo que viene hacer, alimentos, vestimenta, educación, salud, instrucción y capacitación para el trabajo y recreación del niño y adolescente, incluyendo los gastos del embarazo desde la concepción hasta el parto. Asimismo, el artículo 93 señala que los padres están obligados a prestar alimentos a sus hijos, y por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, están obligados a pasar alimentos los hermanos mayores, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y cualquier otro responsable del niño o del adolescente.

Como podemos observar expresado supra, la definición que nos brinda en el Código Civil se integra con el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, puesto que adiciona, los conceptos de entretenimiento y gastos del embarazo de la madre a partir de la concepción hasta el parto, esto como parte de las necesidades del niño.

Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.

La presente ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para que el interés superior del niño sea considerado en primer lugar en los procesos y procedimientos que involucren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y su Observación General 14, en el marco previsto en el artículo IX del Título Preliminar del código de niños, niñas y adolescentes (Congreso de la República del Perú, 2018).

La ley en mención señala en su artículo 2 que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que garantiza a los niños el derecho a que su interés superior sea el primero y principal en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescentes.

3.3. Descripción de las normas Internacionales

Convención de los derechos del niño

Convention on the Rights of the Child, la presente norma se basa en el interés superior del niño, las cuales son medidas relativas a los niños deben basarse en el interés superior del niño. Los Estados deben garantizar la protección y el cuidado adecuados cuando los padres u otras personas responsables estén incapacitados (Unicef, 2006). Lo antes mencionado se encuentra establecido en los artículos 3, 8, 12 y 27 de la convención mencionada. La Convención ha aumentado el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, la Convención, así que, actúa como un ordenador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura desde del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos.

3.4. Observación de casos

En esta parte de estudio se ha observado tres sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados de Tumbes en las que se ha verificado los criterios aplicados por los jueces al momento de fijar la pensión alimenticia.

Tabla 8 -

Observación del Expediente N° 00237-2022-0-2601-JP-FC-01

Juzgado	Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
Expediente N°	00237-2022-0-2601-JP-FC-01 (Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2022c)
Materia	Alimentos
Petitorio de las partes	<ul style="list-style-type: none">- La demandante en calidad de representante de su menor hijo, interpone demanda de pensión de alimentos por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 gles) de forma mensual.- El demandado contestó la demanda, solicitando se declare fundada en parte.
Hechos	Fundamentación fáctica de la demanda: 1) Que producto de sus matrimonio procrearon al menor Cristian Ronaldo Flores Román que a la fecha cuenta con 13 años de edad , 2) señala que se encuentra separada del demandado hace 13 años, y desde esa fecha no apoya en su manutención, 3) arguye que el menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa “Andrés Araujo” cursando el 2ª año de secundaria, por lo que tiene gastos de educación, uniforme, internet, alimentación, sienta la recurrente quien cubre parcialmente sus necesidades básicas, 4) señala que el demandado trabaja como

pescador en la pesca de arrastre (embarcaciones grandes) en la Caleta La Cruz y percibe aproximadamente S/.1500.00 (Mil quinientos soles) semanales cuando hay pesca buena y S/.800.00 (Ochocientos soles) en pesca normal.

Fundamentos de la Contestación 1) Indica que es cierto que producto de su matrimonio procrearon a su menor hijo **Cristian Ronaldo Flores Román, 2)** señala que es cierto de las circunstancias que su menor hijo tiene necesidades para su crecimiento, y que siempre lo ha apoyado de acuerdo a sus posibilidades, siendo que sus limitaciones son visibles, **3)** refiere que no cuenta con un trabajo fijo, siendo ayudante de pesca en lo que puede siendo que no logró completar su profesión, por lo cual solo se dedica a trabajos eventuales independientes, en forma esporádica nada estable percibiendo la irrisoria suma de S/.20.00 y S/.25.00 soles diarios, **4)** señala que se ha encontrado recluido en el Establecimiento Penitenciario de Tumbes desde el 23 de julio del 2016, y el 10 de febrero del 2022, mediante resolución N°007-2022-INPE/17.102D, ha recuperado su libertad, **5)** refiere que cuando adolece de alguna enfermedad debe valerse por sí mismo, además de ello suscribió un contrato de alquiler de habitación y por ello debe cumplir con la obligación pactada:

Criterios

SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENORE

ALIMENTISTA.

conforme a la partida de nacimiento, fluye que **CRISTIAN RONALDO FORES ROMAN**, a favor de quien se solicita alimentos es menor que actualmente cuentan con **13 años de edad**; atendiendo a ello se presume su necesidad alimentaria; puesto que, es evidente que en su condición deben consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aún considerando que actualmente cuenta con 13 años de edad. Ahora, los gastos que implica sostener su crecimiento y desarrollo son múltiples tales como compra de pañales, leche, fruta y la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.

DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.

Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole. La demandante con relación a los ingresos del demandado ha indicado que labora como pescador en la pesca de arrastre (embarcaciones grandes), en Caleta La Cruz, percibiendo un ingreso de S/.1500.00 semanales cuando hay buena pesca y S/.800.00 en pesca normal, no presentando documento que acredite lo mencionado.

Por su parte, el demandado indica que no cuenta con trabajo fijo, señalando que es ayudante de pesca, realiza trabajos eventuales independientes percibiendo S/.20.00 o S/.25.00 soles diarios, haciendo

un monto mensual de S/.600.00 a S/.750.00 soles mensuales, señalando que, con fecha de 10 de febrero del 2022, fue puesto en libertad mediante resolución N°007-2022-INOE/17.102. D, por lo que tiene limitaciones de trabajo. Presenta declaración jurada de oficio y certificado de Libertad.

Tabla 9 -

Observación del Expediente N° 00014-2022-0-2601-JP-FC-02

Juzgado	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
Expediente N°	00014-2022-0-2601-JP-FC-02 (Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2022b)
Materia	Alimentos
Petitorio de las partes	<ul style="list-style-type: none"> - La recurrente interpone demanda de alimentos contra Carmona Roque Daniel Enrique, con el objeto que acuda con una pensión de alimenticia mensual y adelantada en el monto de seiscientos con 8)/100 soles para su hijo. 4 - El demandado no cumple con contestar la demanda, por lo que fue declarado rebelde con resolución dos de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós
Hechos	<p>Fundamentación fáctica de la demanda: 1) Sostiene la demandante que producto de su relación con el demandado nació su hijo. Precisa que el demandado se retiró del hogar y le estuvo apoyando con sumas de aproximadamente S/ 1 000.00 mensuales, pero los últimos meses ya no manda para la manutención de su hijo. Respecto de la situación económica del demandado señala que trabaja como comerciante de medicina natural llevando mercadería de Tumbes a Ecuador, por lo que tiene ingresos mensuales para acudir con la pensión solicitada.</p> <p>Fundamentos de la Contestación No se admite por estar declarado rebelde.</p>
Criterios	<p>SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENORE ALIMENTISTA.</p> <p>Por su misma edad se encuentra en edad escolar, “ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades”; una vivienda adecuada, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud. Por lo que teniendo en cuenta lo señalado se presumen las necesidades del acreedor alimentario, no siendo necesario probar cada una de sus necesidades. Lo mencionado en relación con el principio rector como es el Interés Superior de Niño y adolescente.</p> <p>DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO. la accionante alega que la demandada trabaja como comerciante de medicina natural; sin embargo, no adjunta medio probatorio para acreditar lo alegado. Si bien el demandado tiene la</p>

condición de rebelde y en tal situación jurídica permite una presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; no obstante, a fin de evitar que lo mencionado signifique una contradicción al principio de equidad, resulta razonable y objetivo tener en cuenta la remuneración mínima vital, esto en atención, que no necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado por parte del juzgador. Por tanto, se tiene que el demandado tiene las posibilidades económicas para cumplir con una pensión alimentaria a favor de su hijo. “En esa misma línea de argumentación, no se ha probado que el demandado tenga deber familiar. Asimismo, no se ha probado que el demandado adolezca de impedimento físico o mental que le impida ejercer trabajo alguno y poder cumplir a cabalidad con su obligación alimenticia como padre, pudiendo realizar actividades laborales que permitan obtener un ingreso adicional a favor de su hijo”

Tabla 10 -

Observación del Expediente N° 00002-2022-0-2601-JP-FC-03

Juzgado	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
Expediente N°	00002-2022-0-2601-JP-FC-03 (Corte Superior de Justicia de Tumbes, 2022a)
Materia	Alimentos
Petitorio de las partes	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante el escrito de fecha 04/01/2021 (folios 13 a 19), doña MARIA YOVANY DURAND MORALES acciona el presente proceso contra don ERICK WILLINTON VASQUEZ CESPEDES, a fin de que éste acuda a sus menores hijos: THIAGO SMITH VASQUEZ DURAND (07) y LUANA MAYTE VASQUEZ DURAND (03), con una pensión alimenticia mensual por el monto de OCHOCIENTOS con 00/100 Soles en proporción de S/.400.00 para cada uno. - El demandado ERICK WILLINTON VASQUEZ CESPEDES, mediante el escrito de folios 27 a 31 se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda

Hechos

Fundamentación fáctica de la demanda: 1) Alega que producto de su relación que sostuvo con el demandado procrearon a sus hijos **THIAGO SMITH VASQUEZ DURAND (07)** y **LUANA MAYTE VASQUEZ DURAND (03)** quienes ha quedado bajo la custodia de aquella; agrega que el demandado abandonó el hogar y desde ese momento mostró total desinterés por el bienestar de sus hijos, pues no ha cumplido con asistir a sus hijos con alimentos, por lo que se ve en la necesidad de iniciar el presente proceso a fin de poder satisfacer las necesidades básicas de sus hijos quienes están en plena etapa de crecimiento. 2) Refiere que sus hijos necesitan de alimentación, educación, vestido, esparcimiento, asistencia médica y todo lo que engloba alimentos. Agrega que sus hijos están siguiendo su etapa escolar, se encuentran en el nivel inicial y primario, lo cual le demanda mayores gastos económicos. 3) El demandado labora como ayudante en el rubro de la construcción, lo cual le permite obtener ingresos económicos suficientes para acudir a sus hijos con una pensión alimenticia, toda vez que sus haberes mensuales superan los dos mil trescientos Soles mensuales.

Fundamentos de la Contestación 1) Alega que -efectivamente- producto de su relación de convivencia que sostuvo con la demandante procrearon a sus hijos **THIAGO SMITH VASQUEZ DURAND (07)** y **LUANA MAYTE VASQUEZ DURAND (03)**; y que desde el nacimiento de sus hijos siempre se ha preocupado de sus hijos en su alimentación, vestido, salud entre otras cosas que necesitan para su adecuada formación integral. 2) Si bien es cierto que en algunas oportunidades ha trabajado en construcción cuando hay, pero actualmente trabaja como mototaxista percibiendo un ingreso diario de treinta Soles diarios. 3) La obligación de criar a los hijos es de ambos padres, por lo que no cabe excusa alguna para que la demandante no cumpla con ejercitar alguna labor que coadyuve en los gastos que demandan para sus menores hijos, tampoco tiene impedimento físico o de salud. 4) Por último, propone pasar a sus hijos una pensión de alimentos de doscientos Soles para cada uno

Criterios**SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENORE****ALIMENTISTA.**

De las documentales que obran en autos como medios de prueba, se advierte que el **enlucamiento consanguíneo** entre los acreedores alimentarios (hijos) y el deudor (padre) se encuentra acreditado con las **actas de nacimiento que obran a folios 03 y 04**, por lo que la obligación alimentaria queda establecida de la siguiente manera: **THIAGO SMITH VASQUEZ DURAND (07)** y **LUANA MAYTE VASQUEZ DURAND (03)** como acreedores alimentarios en **calidad de hijos** y don **ERICK WILLINTON VASQUEZ CESPEDES** como deudor alimentario en calidad de padre; relación obligacional que se establece en virtud a lo dispuesto por los artículos 74° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 6° de la Constitución Política del Perú. De las mencionadas actas de nacimiento se advierte que los alimentistas son menores de edad, por lo que debe presumirse su estado de necesidad que las faculta -a través de su madre- para solicitar una

pensión alimenticia, resultando como un hecho presuntamente cierto la existencia de gastos que realizar. En este sentido, al presumirse la existencia de las necesidades de los alimentistas, su satisfacción requiere también del ineludible e impostergable aporte de su progenitor, de cuya obligación no se puede sustraer

DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO. La demandante -en su escrito postulatorio- ha referido que el demandado trabaja como ayudante en construcción civil. Al respecto, el demandado ha indicado que sí trabaja en construcción civil pero no siempre hay trabajo, también realiza otros trabajos, pero actualmente labora como como chofer de una motokar que alquila y percibe ingresos diarios de treinta Soles. Entonces, en vista que el demandado ha alegado que sí trabaja y al no haber demostrado tener alguna discapacidad, se entiende que sí tiene capacidad económica para coadyuvar en el gasto que genera atender las necesidades de sus menores hijos **THIAGO SMITH VASQUEZ DURAND (07)** y **LUANA MAYTE VASQUEZ DURAND (03)**.

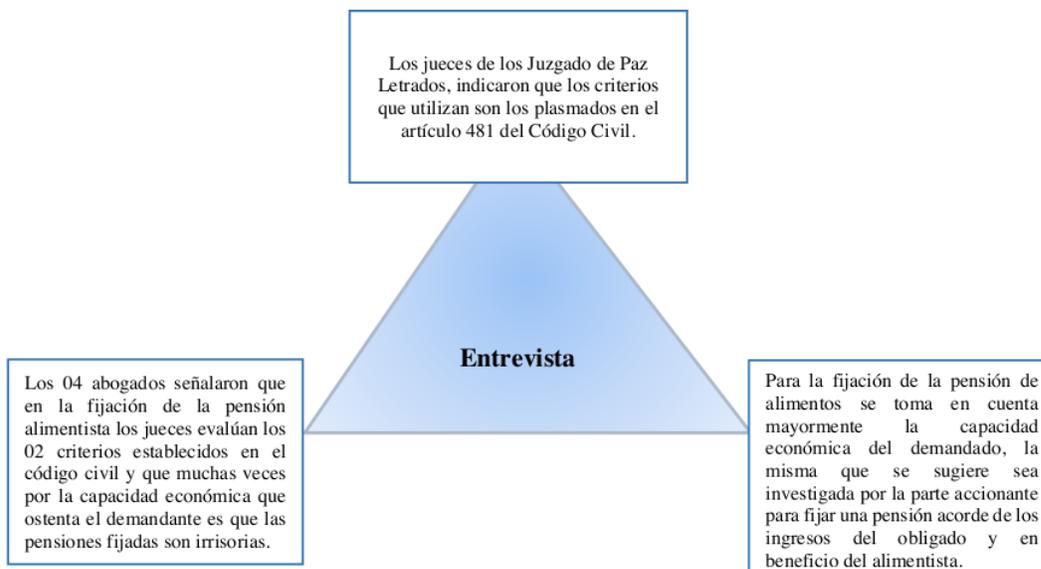
Ahora, estando a que en el expediente no obra medio probatorio que acredite de manera fehaciente los ingresos del demandado, corresponde tener en cuenta como criterio objetivo de referencia que el demandado está en condiciones de percibir ingresos económicos que supere el monto de la remuneración mínima vital (S/.930.00), pues en aplicación del principio de inmediación procesal, el mismo demandado en la audiencia única alegó que: i) Vive en casa de sus padres; ii) Dentro de sus gastos personales, contribuye con los gastos de su comida dándole a su madre doscientos Soles mensuales, para los servicios básicos de la casa donde vive; iii) Aporta cincuenta Soles, en útiles de aseo y ropa gasta un promedio de doscientos Soles mensuales; y iv) A la demandante le daba directamente entre ciento cincuenta a doscientos Soles semanales Vive en casa de sus padres; y v) Propone pasar a sus hijos una pensión de doscientos cincuenta Soles para cada uno. Es decir, los gastos que ha alegado tener el demandado superan los novecientos Soles que dice percibir el demandado, por lo que presumimos que no percibe novecientos cincuenta Soles mensuales como ha declarado bajo juramento, sino que existe un ánimo en el demandado de ocultar su capacidad económica, lo cual deberá tenerse en cuenta al momento de fijar el monto de los alimentos, más aún si él mismo ha indicado en la audiencia que realiza muchas actividades, por lo que la pensión de alimentos fijada no debería perjudicar su situación económica ya que este tiene la capacidad para realizar mayores esfuerzos y solventar sus necesidades propias, más aun cuando no tiene otras obligaciones alimentarias que atender y tampoco tiene gastos en alquiler de vivienda, ya que vive en casa de sus padres.

3.5. Triangulación de la información

- Entrevistas a operadores jurídicos

Como se ha mencionado anteriormente se han aplicado entrevistas a 03 jueces de los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes y a 04 abogados que llevan procesos de alimentos, a los cuales se les aplico una entrevista sobre los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022, resultados que se indican en la siguiente figura:

Figura 1 Triangulación de datos de entrevistas



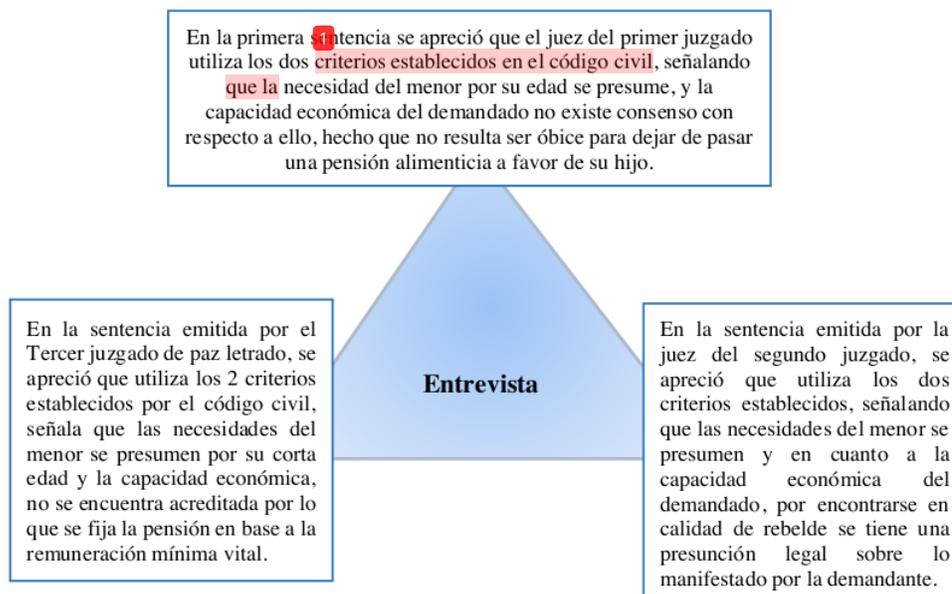
**Nota: Datos extraídos de las entrevistas*

Se determina que los jueces aplican en igual proporción la necesidad del alimentante y la capacidad económica del demandado, los mismos que se encuentran establecidos en el artículo 481 del código civil, asimismo indican que toman en cuenta todas las necesidades que tiene el alimentante como es educación, alimentación, salud, vestimenta, recreación, por otro lado, manifestaron que la parte accionante es quien debe investigar a fondo los ingresos que perciba el obligado, para acelerar el proceso, debido a que si el juez solicita información esta puede tardar varios meses, aunado a ello consideran el trabajo doméstico como aporte que realiza la madre para el desarrollo del menor alimentista.

- **Observación de casos**

En la observación de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, se tomó tres sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, en las que se pudo apreciar que utilizan los criterios establecidos en el Código Civil, el cual se presente en la siguiente triangulación:

Figura 2 *Triangulación de datos de entrevistas*



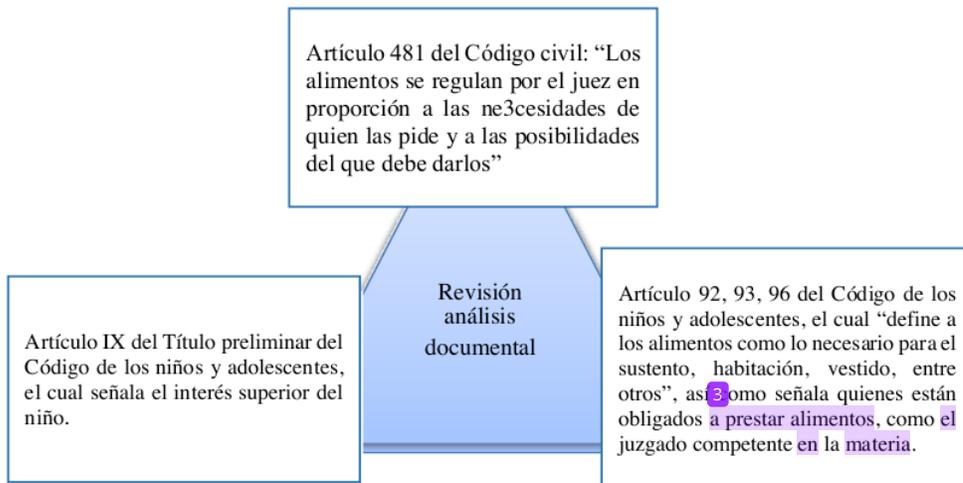
**Nota: Datos extraídos de las entrevistas*

Se evidencia que los jueces utilizan los dos criterios establecidos, dando énfasis en la capacidad económica que ostenta el demandante toda vez que las necesidades del menor se presumen siendo que por su corta edad no pueden solventar sus gastos propios.

- **Análisis de documentos**

Respecto del análisis de los criterios se analizaron tres:

Figura 3 *triangulación de análisis documental*



*Nota: Elaboración propia

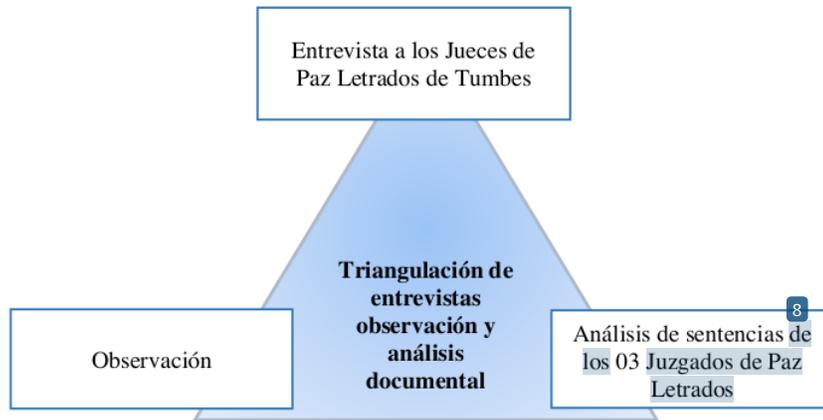
De los fallos judiciales emitidos por los juzgados de paz letrados, todas utilizan los criterios dispuestos en el artículo 487 del código civil, asimismo utilizan los artículos 92, 93 del código de los niños y adolescentes, basándose en el interés superior del niño el cual se encuentra estipulado en el artículo IX del Título preliminar del Código de los niños y adolescentes. Por lo cual aplican los criterios para fijar una pensión digna, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a las necesidades del menor y de las posibilidades económicas del obligado.

- **Triangulación de resultados de entrevista a profundidad y análisis documental**

En la presente investigación, para analizar los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrados de Tumbes se aplicó los instrumentos, la guía de entrevista y la guía de análisis documental respectivamente.

La entrevista fue aplicada a 04 abogados y a 03 Jueces de los Juzgados de Paz Letrado, asimismo se realizó el análisis documental a 03 sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrados para dar respuesta los objetivos de la investigación, siendo la triangulación la siguiente:

Figura 4 Triangulación de los instrumentos (entrevistas y análisis documental)



*Nota: Elaboración propia

De los resultados, se evidencia que los Juzgados de Paz Letrados del distrito Judicial de Tumbes aplican los criterios establecidos en el artículo 481 del código civil, detallando en la parte considerativas las necesidades del menor, sin embargo, lo realizan de forma general, esto debido a que las necesidades del menor no merecen ser comprobadas ya que por su corta edad no pueden valerse por sí mismos, en cuanto a la capacidad económica del demandado, si esta no es probada se fija la pensión en base a la remuneración mínima vital.

Triangulación de categorías explicativas

Figura 5 Triangulación de categorías explicativas



*Nota: Elaboración propia

Las necesidades del menor, la capacidad económica del obligado son los criterios utilizados por los juzgado de paz letrados de Tumbes para fijar el monto de pensión

alimenticia, asimismo en las sentencias emitidas se establece cada uno de estos criterios señalando que las necesidades del menor se presumen por su corta edad, puesto que no puedes mantenerse solo y trabajar para su subsistencia, asimismo la capacidad económica del demandado sino se encuentra probada se fija la pensión en base a la remuneración mínima vital, y aunado a ello se considera el trabajo doméstico no remunerado como aporte de la parte accionante.

IV. DISCUSIÓN

Respecto del objetivo general, el cual consistió en determinar ⁷ cuáles son los criterios que consideran los jueces para determinar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, 2022, los resultados muestran que los jueces al momento de fijar una pensión de alimentos aplican los criterios establecidos en el artículo 481 del código civil, asimismo se tiene que cuando la parte accionante no demuestra los ingresos económicos del demandado y/o este se encuentra trabajando de forma independiente toman como referencia el salario mínimo vital para la fijación de la prestación alimentaria, estos resultados obtenidos guardan similitud con el trabajo de investigación de Ignacio (2018) quien indica que la cuantificación de la obligación alimentaria se determinara de consenso al inicio de proporción en medio de la “posibilidad económica del obligado y las necesidades del alimentista”, asimismo coincide con la investigación de Vélez et al. (2020) quien concluye que en Colombia toman en cuenta hasta el 50% del salario como embargo así, como el reajuste cada 1° de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, para de este modo cumplir con los fines establecidos por el legislador como proveer lo necesario para su manutención y el desarrollo físico, psíquico y social de los hijos.

Por su parte Caso Samaniego (2022) concluyo que, la designación fundamental para establecer la cuantía de la prestación alimentaria, se instituyen cinco criterios principales para la fijación una pensión equitativa, en beneficio del menor alimentista, dado que la causa principal del derecho de familia acorde a las diferentes reglas de remisión, muestran que el interés del menor tiene que estar arriba de otros derechos, pero no abusar del derecho en contra del demandado o demandada. Finalmente Vinelli y Sifuentes (2019) señala que tales criterios se fundamenta en la “capacidad económica” que indica el obligado, No obstante, dicho importe determinado en una sentencia puede cambiar conforme a escenarios como la descuento o incremento del salario mensual del obligado, o la modificación de “situación en la que puede encontrarse el acreedor de la pensión alimentaria. Razón por la cual se debe indicar que nuestro Código Civil establece en el artículo 482 criterios para el reajuste o variación de la pensión alimenticia”.

Acorde al análisis de las sentencias podemos observar que dichas sentencias emitidas por los juzgados de paz letrados, en su totalidad emplean los criterios estipulados ⁸ en el artículo

487 del código civil, igualmente emplean los artículos 92, 93 del código de los niños y adolescentes, apoyándose en el interés superior del niño el cual se halla estipulado en el artículo IX del Título preliminar del Código de los niños y adolescentes. Por lo que aplican los criterios para fijar una pensión digna, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme a las necesidades del menor y de las posibilidades económicas del obligado.

Respecto del objetivo específico 01, describir si las necesidades básicas del alimentista son tomadas en consideración por los jueces para fijar la pensión de alimentos, los resultados muestran que en los tres juzgados de paz letrados existentes en la ciudad de Tumbes toman en consideración las necesidades básicas del alimentista siendo considerados la alimentación, la educación, la vestimenta, la salud y la recreación, habida cuenta de que por su minoría de edad no pueden sostenerse por ellos mismos para satisfacer sus obligaciones; mientras son sujetos de derechos dependientes de sus padres o de personas encargados de su atención, contradiciendo la investigación de Balbín (2021) quien concluyó que en ciertas oportunidades pasa a segundo plano las necesidades del alimentista, “cuando se toma en cuenta lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 481 del código civil, pues indica que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, en otras palabras que tan sólo con una declaración simple jurada de salario los cuales en numerosos casos no tienen coherencia con los ingresos de remuneración verdaderos del alimentante, perjudicando de tal modo “el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo”. Por su parte Ignacio (2018) sostiene que el monto de la pensión alimenticia se determina por consenso al inicio de la proporcionalidad entre la posibilidad económica del deudor y las necesidades del acreedor, de igual forma existe una tabla de referencia para establecer la pensión alimenticia, la primera tabla se refiere al precio por hijo (costo aproximado) y la segunda tabla se refiere a la manutención de los hijos (referida a los ingresos del alimentante). Mientras que Aguilera (2022) sostiene que, al analizar el estado de necesidad del menor, se debe tener en cuenta un listado de las necesidades del menor en la cual se indiquen montos aproximativos de lo que se gasta, a fin de cuantificar cual es el monto necesario para su subsistencia.

Respecto al objetivo específico 02: establecer de qué manera influyen las posibilidades del obligado en el desarrollo integral del alimentista, de los resultados se tiene que los

juzgados de paz letrados de Tumbes, toman en cuenta los ingresos adicionales que percibe el obligado, siempre y cuando se encuentre en autos y/ sean demostrados por las partes, si esto no ocurre, toman como referencia lo proporcionado por la parte accionante y la declaración jurada del demandado, asimismo se encontró que no investigan rigurosamente los ingresos que percibe el obligado, esto debido a que el proceso merece celeridad puesto que se trata de menores de edad que necesitan alimentos, por lo cual recomiendan que las partes accionantes sean quienes ofrezcan como medios probatorios los ingresos que percibe el obligado, confirmado el trabajo de investigación de Balbín (2021) quien concluyó “se toma en cuenta lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 481 del código civil, pues indica que, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asu vez Castillo (2019) manifiesta que el derecho alimentario, es la obligación jurídica por la que una persona queda obligada a prestar todo lo forzoso para el mantenimiento de otra. Por su parte López (2022) en su investigación concluye que desde una perspectiva legal la pensión alimenticia es un derecho recíproco, particularísimo y personal, igualmente ético y moral.

Respecto al objetivo específico 03: identificar qué criterio de los que se consideran para fijar la pensión de alimentos, es el menos aplicado en los procesos judiciales, de los resultados se evidenció que 02 de 03 jueces, indicaron que el criterio que predomina más al momento de fijar una pensión de alimentos es la capacidad económica que tiene el demandado pues de ello depende el monto que se va a fijar para que el alimentante sea acreedor a una pensión alimenticia, en cuanto a la necesidad del alimentante señalaron que no necesita ser probado, “dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado, aunado a ello manifestaron que el trabajo doméstico no es cuantificable económicamente”, pero si lo valoran al momento de fijar un monto, pues indicaron que este rol en su mayoría lo ejercen las madres, es muy importante y demandante por lo que sí, se toma en cuenta como aporte para el cuidado y buen desarrollo del alimentista. Rechazando el trabajo de investigación de Buitron (2021) quien concluye que los Juzgados de Paz Letrado de la Libertad inciden en no valorar el trabajo doméstico no remunerado, lo que conlleva a no cuantificar justa y equitativa el monto de la pensión de alimentos ni el valor que realiza en muchos casos la madre. Por otra parte Balladares (2022) señala que se transgrede el derecho del hijo al no

tener acceso a una prestación alimenticia que responda por su mejoramiento de vida con dignidad y calidad, perjudicando “su desarrollo integral; nuestra Constitución Política del Perú contempla que es deber de los padres brindar alimentos, educación, salud, seguridad, a sus hijos”. Para Aguilera (2022) en su investigación arribó a la conclusión de que los “criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los Juzgados de Paz Letrados de Tumbes deben tener un alcance objetivo, en el caso del análisis de la posibilidad económica del deudor alimentario”, se debe considerar la posibilidad económica de los dos padres.

V. CONCLUSIONES

Se logró determinar los criterios que utilizan en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Tumbes, lo cuales son los estipulados en el artículo 481 del código civil, Por lo cual los jueces aplican los criterios para fijar una pensión digna, tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a las necesidades del menor y de las posibilidades económicas del obligado.

Se determinó que se toman en cuenta las necesidades básicas del alimentista en cuanto a su alimentación, educación, salud, recreación las mismas que son plasmadas en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales en estudio, para la fijación de la pensión alimenticia, toda vez que un niño que se encuentre con alguna enfermedad tiene mayor necesidad que un niño sano.

Se estableció que las posibilidades económicas del obligado influyen considerablemente en la pensión alimenticia para que el alimentante pueda ser acreedor de una pensión justa para su buen desarrollo integral.

Se identificó que el criterio que es más considerado al momento de fijar una pensión alimenticia es la capacidad económica del obligado toda vez que si el obligado tiene un mayor ingreso al sueldo mínimo se hace en base a lo que percibe, si no se demuestran sus ingresos, se toma en cuenta el salario mínimo vital para fijar la pensión de alimentos a favor del alimentista.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al accionante a demostrar ³ los ingresos que percibe el obligado, toda vez que hay accionantes que solo adjuntan partida de nacimiento para demostrar el entroncamiento familiar, y no emiten medio probatorio que demuestre la capacidad económica del demandado, esto con la finalidad que el juez pueda fijar una pensión adecuada para el desarrollo integral del niño

Se recomienda a los jueces aplicar la modificatoria de la Ley 31469, misma que en el artículo 167-A indica que el auto admisorio debe contener lo dispuesto en el inciso D “adicionalmente a lo establecido en el artículo 564 del Código Procesal Civil el mandato inimpugnable del juez requiriendo de oficio los medios probatorios que necesiten ser actuados en audiencia” por lo cual se debe requerir de oficio a entidades como RENIEC, SUNARP, SUNAT, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, esto con la finalidad de que el juez tome conocimiento si el obligado tiene otras cargas familiares, si tiene propiedades y/o negocio ¹ con la finalidad de fijar una pensión acorde a los ingresos percibidos por los obligados

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1.ª ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Agudelo, Ó. A., León, J. E., Prieto, M. A., Alarcón-Peña, A., & Jimenez-Triana, J. C. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación* (1.ª ed.). Bogotá: ² Universidad Católica de Colombia. <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/la-pregunta-por-el-metodo-derecho-y-metodologia-cato.pdf>
- Aguilera, Y. V. (2022). *Criterios para determinar la cuantificación de la pensión de alimentos en las resoluciones judiciales de los juzgados de paz letrado, 2021* [Tesis de grado - Universidad Nacional de Tumbes]. <https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63777>
- Balbín, L. I. (2021). *Los criterios del juez al determinar la pensión de alimentos y el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado Comas 2020* [Tesis de grado - Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66280>
- Baldino, N., & Romero, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana. ¹ *Revista Oficial del Poder Judicial.*, 12(14), 351-385. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Baldino, N., & Romero, D. G. (2021). Interpretación y criterios objetivos para determinar la pensión de alimentos basada en los «estudios exitosos». *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 21-60. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.461>
- Balladares, Y. (2022). *Pensión alimenticia y la afectación del derecho del menor en el distrito judicial Tumbes 2020* [Tesis de grado - Universidad Nacional de Tumbes]. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63779>
- Buitron, J. L. (2021). *Parámetros para establecer el criterio del trabajo doméstico no remunerado según Ley N° 30550 del padre (padre o madre) que tiene a los menores alimentistas y su incidencia al fijarse el monto de la pensión alimenticia* [Tesis de grado - Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/8097>

- Campi, G. F. (2023). *Obligaciones alimentarias y consecuencias socioeconómicas provocadas por la pandemia COVID -19 en el cantón Babahoyo, período 2020-2021* [Tesis de maestría - Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes- Ibarra-Ecuador]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16022>
- Caso, O. G. (2022). *Criterios doctrinales para la cuantificación de pensiones alimenticias en el Perú 2022* [Tesis de grado - Universidad de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/xmlui/handle/123456789/3590>
- Castillo, A. O. (2019). Comentario de la sentencia n°. 104/2019 de 19 de febrero de 2019 de la sala de lo civil del tribunal supremo español: abre la posibilidad de extinguir la pensión de alimentos de aquellos hijos mayores de edad que no mantengan relación con el progenitor ob. *Revista Justicia & Derecho*, 2(1), 132-139. <https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/274/268>
- Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [Tesis de grado - Universidad Ricardo Palma]. <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Collins, S. (2015). *La pensión alimenticia en el Perú*. Corporacion peruana de abogados. <https://divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>
- Congreso Constituyente Democrático. (2022). *Constitución Política Del Perú de 1993. Diario oficial el Peruano del 29 de diciembre de 1993*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Congreso de la República del Perú. (2017). *Ley N° 30550. Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado*. Diario oficial el Peruano del 5 de abril de 2017. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30550-LEY.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2018). *Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n->

30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/

Congreso de la República del Perú. (2022). *Ley N° 27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes* 2002. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AF2701019C0F3CCB052576780059F4A4/\\$FILE/Ley_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AF2701019C0F3CCB052576780059F4A4/$FILE/Ley_27337.pdf)

Corona, L. A., Ibarra, J. D., & Martínez, J. P. (2009). *Investigación cualitativa en el ámbito jurídico* (1.^a ed.). México. Universidad de Guadalajara. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=3194038>

Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2022a). *Expediente N° 00002-2022-0-2601-JP-FC-03 - 3° Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes*. <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2022b). *Expediente N° 00014-2022-0-2601-JP-FC-02 - Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes*. <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Corte Superior de Justicia de Tumbes. (2022c). *Expediente N° 00237-2022-0-2601-JP-FC-01 - Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes*. <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Gándara, C. (2020). *Controversias jurídicas de la pensión de alimentos y la pensión compensatoria en el derecho civil* [Tesis de grado - Universidad de la Laguna España]. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/20767>

García, D. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* [Tesis de grado - Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58696>

González, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista de Derecho Civil*, 6(3), 73-118. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.). México, Interamericana Editores, S.A.

- Ignacio, A. C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* [Tesis Doctoral - Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/48049/>
- López, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. *Revista Multi-Ensayos*, 8(15), 9-20. <https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187>
- López, M. (2020). *La pensión de alimentos de los hijos* [Tesis de maestría - Universidad de Salamanca España]. <http://hdl.handle.net/10366/142845>
- Meco, F. (2015). La cuantificación y distribución de la pensión alimenticia en el régimen de custodia compartida. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 3, 173-194. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/47061/173-194.pdf?sequence=1>
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica : la excepción en la forma de pagar estos derechos* [Tesis de grado - Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139948>
- Pérez, M. de M. (2010). Introducción al derecho de familia. En *Derecho de familia y sucesiones* (1.^a ed.). Nostra Ediciones S. A. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>
- Presidencia de la Republica del Perú. (2015). *Decreto Legislativo N° 295 de 1984. Código Civil*. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/codigo-civil.pdf
- Quispe, J. M., & Sánchez Huamán, J. A. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018* [Tesis de grado - Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>
- Quito, M. P., Castro Solórzano, J. V., Reátegui Cueva, G. B., & Sánchez Armijos, M. E. (2019). *Procedencia de la rendición de cuentas por parte del administrador de pensión alimenticia en el Ecuador*. *Recimundo*, 3(1), 1284-1305. [https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(1\).enero.2019.1284-1305](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(1).enero.2019.1284-1305)

- Ribera, B. (2020). La falta de relación afectiva entre padres e hijos mayores de edad como causa de extinción de la pensión de alimentos. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13, 482-529. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/109187/1/Ribera-Blanes_2020_ActualidadJuridicalberoamericana.pdf
- Robles, G. K., Ronquillo Riera, O. I., Torres Castillo, T. R., & Coronel Piloso, J. E. (2021). Valoración del conocimiento sobre el derecho de alimentos congruos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(4), 1-23. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000400058&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Unicef. (2006). *Convention on the Rights of the Child text*. <https://www.unicef.org/child-rights-convention/convention-text>
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/rd250-6pamp20006>
- Vargas, S. F. M. (s. f.). *Algunos alcances sobre el proceso de alimentos*. Universidad del Pacífico. <https://saberescompartidos.pe/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Jurídica S.A. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5256>
- Vélez, E., Lopera Díaz, D., Restrepo Pineda, C., Cano Morales, A., Zuluaga Calle, J., & González Echeverri, W. (2020). Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia. *Revista Espacios*, 41(32), 279-291. <https://es.revistaespacios.com/a20v41n32/a20v41n32p25.pdf>
- Vinelli, R. A., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius Et Veritas*, 58, 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>



ANEXOS

Anexo 01: Instrumentos de recolección de la información

3 Guía de entrevista

Entrevista aplicada a los Jueces de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes

I.Datos generales

Entrevistador	
Nombre y cargo del Juez entrevistado.	
Tema:	5 criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022

II Contenido de la entrevista

7 Determinar cuáles son los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, 2022.

1.- Sabe usted. ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos? Mencione y Explique.

.....
.....

2.- ¿Cree usted que, se debería tomar como referencia el sueldo mínimo vital cuando el obligado no cuente con trabajo de forma dependiente? ¿Por qué?

.....
.....

a. 3 Describir si las necesidades básicas del alimentista son tomadas en consideración por los jueces para fijar la pensión de alimentos

1.- ¹ En su opinión. ¿Cree usted que los criterios que utilizan los jueces garanticen un monto justo para cubrir todas las necesidades del alimentista?

.....
.....

2.- ¿Qué aspectos básicos cree usted que no consideran los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico para el buen desarrollo del alimentista? Explique

.....
.....

b. Establecer de qué manera influyen las posibilidades del obligado en el desarrollo integral del alimentista.

1.- ¹ ¿Considera usted que se deben tomar en cuenta los ingresos adicionales con los que ¹ el obligado para fijar el monto de la pensión de alimentos? ¿Por qué?

.....
.....

2.- En su opinión. ¿cree usted se debería investigar rigurosa y profundamente los ingresos del obligado en los procesos de alimentos?

.....
.....
.....

c. Identificar ⁵ qué criterio de los que se consideran ⁵ para fijar la pensión de alimentos, es el menos aplicado en los procesos judiciales.

1.- Respecto a los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico, ⁵ ¿cuál cree usted que es el criterio que predomina más, en la decisión de ⁵ los jueces al momento de fijar la pensión de alimentos? ¿Por qué?

.....
.....

2.- ¿Cree usted que los jueces consideran y cuantifican económicamente el trabajo doméstico como parte de la pensión de alimentos? Explique

.....
.....

Anexo 02: Validación del contenido del Instrumento

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Cabrera Carrillo Gloria Elizabeth	Docente Técnica en Recursos Humanos del Go- bierno Regional T.	Ficha de instrumento	Yessenia Katherine Córdova Silva
Título: CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES, 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20	Regular 21-40	Bueno 41-60	Muy bueno 61-80	Excelente 81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.					✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					✓
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					✓
4.- Organización	Existe una organización lógica.					✓
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					✓
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					✓


 Dra. Gloria Elizabeth Cabrera Carrillo
 ABOGADA
 Reg. ICAT N° 428

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
AREANA GUZMÁN MARTIN STEVEN	ASISTENTE JUDICIAL PODER JUDICIAL	Ficha de instrumento	Yessenia Katherine Córdova Silva
Título: CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES, 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20	Regular 21-40	Bueno 41-60	Muy bueno 61-80	Excelente 81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.					✓
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					✓
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					✓
4.- Organización	Existe una organización lógica.					✓
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					✓
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					✓


Mg. Martin Steven Areana Guzmán
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del informante	Cargo o institución donde labora	Nombre del instrumento de evaluación	Autor del instrumento
Carlos Wilfredo Cruz Yesantes	Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes	Ficha de instrumento	Yessenia Katherine Córdova Silva
Título: CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES, 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACION

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20	Regular 21-40	Bueno 41-60	Muy bueno 61-80	Excelente 81-100
1.- Claridad	Esta formulada con lenguaje comprensible.					/
2.- Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					/
3.- Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					/
4.- Organización	Existe una organización lógica.					/
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					/
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					/

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE


 CARLOS WILFREDO CRUZ YESANTES
 Juez Superior Letrado
 Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
 Corte Superior de Justicia de Tumbes

Anexo 03: Matriz de categorías y subcategorías

ÁMBITO TEMÁTICO	TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS APRIORÍSTICAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGIA
Derecho de familia	Criterios q7 jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022	¿Cuáles son los criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022?	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar cuáles son 3 criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Tumbes, 2022</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a. Describir si las necesidades básicas del alimentista son tomadas en consideración por los jueces para fijar la pensión de alimentos.</p> <p>b. Establecer de qué manera influyen las posibilidades del obligado en el desarrollo integral del alimentista.</p> <p>c. Identificar qué criterio de los que se consideran para fijar la pensión de alimentos, es el menos aplicado en los procesos judiciales.</p>	<p>Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022</p> <p>Criterios que consideran los jueces para fijar la pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Tumbes, 2022</p>	<p>Criterios del juez de los Juzgado de Paz</p> <p>Criterios aplicados en las sentencias Letrados</p> <p>Criterios de apreciación de los abogados</p>	<p>Tipo: básica</p> <p>Diseño: No experimental- Descriptiva</p> <p>Participantes</p> <p>Estuvo conformada por los operadores jurídicos de los Juzgados Laborales de Tumbes (Juez y abogados) a los cuales se les aplicó una entrevista.</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Entrevista y análisis documental</p> <p>Métodos de análisis: Método de análisis y síntesis, y método hermenéutico.</p>

Anexo 04: Consentimiento Informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado entrevistado/a

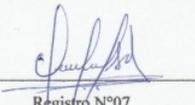
Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **YESSICA SALGUERO CALLE**, con DNI: 41931698, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el testista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:


Registro N°07



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo, "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **JOSE ANTONIO MONTERO VINCES**, con DNI: 08354525 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma: _____

Registro N°01



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honoroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo, "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **EDGAR ELADIO ESCARATE ODAR**, con DNI: 42850957 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:


Registro N°02



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **FERNANDO NOBLECILLA IZQUIERDO**, con DNI: 46592846 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesisista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:

Registro N°03



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **CARLOS WILFREDO CRUZ YESANTES**, con DNI: 45739741 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma: _____

Registro N°01
CARLOS WILFREDO CRUZ YESAN
Juez Suplente
Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
Corte Superior de Justicia de Tumbes



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **DEYSI ELIZABETH LINDO MONJA**, con DNI: 45283166 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el tesista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma:


Registro N°05



**CONSENTIMIENTO INFORMADO
REFERENTE A LA GUÍA DE ENTREVISTA**

Estimado entrevistado/a

Del presente, es honroso dirigirme a Ud., para solicitar su apoyo en la realización de la investigación, conducida por CORDOVA SILVA YESSSENIA KATHERINE - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI". Del cual la investigación esta titulada "CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSION DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES,2022". Tiene por finalidad conocer la opinión pública de la presente investigación. Motivo por el cual se ha contactado a su persona, en calidad de especialista en derecho público y privado, en derecho de familia y sucesiones; del cual si Ud., accede a participar de esta entrevista, se le pide respetuosamente responder a una guía de entrevista sobre el tema indicado. La entrevista tiene una duración de 45 minutos como mínimo. La información obtenida será utilizada únicamente para fines académicos; con el fin de poder registrar apropiadamente la información, solicitando su autorización para guardar las notas de la entrevista a desarrollada, información que será almacenada únicamente por el investigador en su base datos, por un periodo de tres (3) años, luego de la publicación de la investigación y solo él tendrá acceso a la misma. Al finalizar este periodo, la información será extinguida. La participación en la entrevista es voluntaria y si tuviese alguna consulta sobre la investigación, podrá hacerla en cualquier momento con el fin de aclarar las dudas.

Yo, **JORDIN CHULLE PEÑA**, con DNI: 71762040 doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en esta.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de la siguiente manera (marcar una de las siguientes opciones).

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada. Es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial. Es decir, que en la tesis no se hará referencia expresa de mi nombre, y el testista utilizará un código de identificación o un pseudónimo.

Firma: _____

Registro N°06

Anexo 05: Links de entrevistas

Entrevista al ³ Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

<https://drive.google.com/file/d/1BoXbM-LnO28cYoJWNyv6hRJWNB2-cSJK/view?usp=sharing>

Entrevista al Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

<https://drive.google.com/file/d/1LUcLHCMpAKtAXvwXPDQyQqvGAj53p1QU/view?usp=sharing>

Entrevista al Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes

https://drive.google.com/file/d/1eS--0cQuuQG7aJLc_M40rVkJQ-0C70JIy/view?usp=sharing

Entrevista a Abogada de Defensoría Pública de Tumbes

<https://drive.google.com/file/d/1LEpTkr05W1lJfWZmwH9n2ySu6jYleTFT/view?usp=sharing>

INFORME DETESIS - BR. Yessenia Katherine Córdova Silva - CRITERIOS QUE CONSIDERAN LOS JUECES PARA FIJAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE TUMBES, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
8	vsip.info Fuente de Internet	1%

9

Submitted to Universidad Catolica de Trujillo

Trabajo del estudiante

1 %

10

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo